BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 1
de setiembre de 2006

Año CXIV
Número 30.981

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO NACIONAL Y SALIDA DE FUERZAS NACIONALES
26.142
Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas, desde el 1º de septiembre de 2006 hasta el 31 de agosto de 2007. 1

DECRETOS

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
1139/2006
Exceptúase al mencionado Organismo de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley 26.078, a efectos de cubrir cargos vacantes. 8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1144/2006
Recházase un recurso jerárquico planteado contra la Resolución Nº 707 del 28 de octubre de 2004 del citado Ministerio. 9

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
1148/2006
Acéptase la renuncia del Secretario de Políticas Universitarias. 8

1149/2006
Desígnase Secretario de Políticas Universitarias. 8

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
1146/2006
Desígnase con carácter transitorio, Directora de Servicios de Empleo, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo. 10

PERSONAL MILITAR
1143/2006
Convalídase la designación en comisión transitoria a la Ciudad de La Paz, República de Bolivia, donde se realizó el intercambio de Cadetes del Colegio Militar de la Nación al Colegio Militar “Coronel Gualberto Villaroel” del Ejército de ese país. 9

SERVICIO EXTERIOR
1140/2006
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Argelina Democrática y Popular. 8

1141/2006
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Guinea Ecuatorial. 8

1142/2006
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Eslovaca. 8

RESOLUCIONES

CULTO
1579/2006-SC
Revócase la Resolución Nº 18/2006 por la que se procedió a cancelar la inscripción de la entidad The Nichiren Shoshu. 17

Continúa en página 2

LEYES

INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO NACIONAL Y SALIDA DE FUERZAS NACIONALES

Ley 26.142

Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas, desde el 1º de septiembre de 2006 hasta el 31 de agosto de 2007.

Sancionada: Agosto 30 de 2006
Promulgada: Agosto 31 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1º de septiembre de 2006 hasta el 31 de agosto de 2007, de acuerdo a la información detallada en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.142—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Conjunto Combinado de Asistencia Humanitaria “SOLIDARIDAD 2006”.

2. Origen del Proyecto

a. Agosto de 1997: Acuerdo de Cooperación en Materia de Catástrofes entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE.

b. Diciembre de 1999: Ley 25.240 de aprobación del Acuerdo de Cooperación en Materia de Catástrofes entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE. (B.O. Nro 29.323).

c. Junio 2001: Juego/Seminario. Comprobación del Sistema de Cooperación en caso de Catástrofes entre Fuerzas Armadas de ambos países.

d. Agosto de 2001: V Reunión de Interconsulta entre el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL y los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de ambas Repúblicas.

e. Octubre 2004: Ejercicio “SOLIDARIDAD 2004”, con tropas en la zona de RIO TURBIO - REPUBLICA ARGENTINA - PUERTO NATALES - REPUBLICA DE CHILE.

f. Junio 2005: IX Reunión de Interconsulta entre el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL y los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de ambas Repúblicas.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a. Políticos:

1) Contribuir a fortalecer los vínculos de integración entre la REPUBLICA DE CHILE y la REPUBLICA ARGENTINA, a través de medidas de transparencia y confianza mutua.

2) Crear un sólido vínculo entre ambas FUERZAS ARMADAS que facilite una mayor integración del sistema para casos de catástrofe.

b. Estratégicos: Favorecer la operación de un modelo de integración Civil - Militar.

c. Operativo: Continuar incrementando el nivel de adiestramiento para el planeamiento y ejecución de cada uno de los elementos participantes.

d. De adiestramiento combinado:

1) Intercambiar experiencias sobre el apoyo que proporcionan las FUERZAS ARMADAS de ambos países en caso de catástrofes.

2) Comprobar los beneficios y la factibilidad de las modificaciones introducidas durante el año

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
276/2006-SICPME
Establécese que a partir del 1 de octubre de 2006, las empresas fabricantes e importadoras de vehículos armados en etapas de las categorías M2 y M3 que se fabriquen en el país o se importen, a los efectos de poder ser librados al tránsito público, deberán contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo. 13

OBRAS SOCIALES
512/2006-SSS
Desígnase administrador provisorio de la Obra Social de Maquinistas de Teatro y Televisión. 10

513/2006-SSS
Desígnanse Delegados Liquidadores de la Obra Social Dirección Nacional de Vialidad. 10

514/2006-SSS
Apruébanse las reformas introducidas en el Estatuto de la Obra Social de los Legisladores de la República Argentina. 10

PERSONAS CON DISCAPACIDAD
524/2006-SSS
Prórroga automática de inscripciones ante el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud. 17

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA
597/2006-ENRE
Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de agosto de 2006 y el 9 de septiembre de 2006. 15

SALARIOS
50/2006-CNTA
Fíjanse las remuneraciones, sumas no remunerativas y premios para el personal ocupado en las tareas de poda e injerto de frutales, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1, para las provincias de Río Negro y Neuquén. 11

51/2006-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para las tareas de esquila en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11, para las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. 11

52/2006-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal permanente y no permanente ocupado en tareas culturales de cosecha e implantación de yerba mate, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9, para la provincia de Misiones y la parte de los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la provincia de Corrientes. 11

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
99/2006-SGOII-DGI
Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Bahía Blanca. 20

525/2006-AFIP
Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia. 19

528/2006-AFIP
Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el artículo 35, inciso g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones. 20

529/2006-AFIP
Traslado de Agente Fiscal en jurisdicción de la Dirección Regional Norte. 20

532/2006-AFIP
Designación de Agente Notificador. Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata. 20

533/2006-AFIP
Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Posadas. 20

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
113/2006-SSPMEDR
Modificación de la Disposición Nº 248/2005, por la que se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2005. 18

PESCA
285/2006-SSPA
Establécense requisitos para las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos, inscriptas en el Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley Nº 24.922, puesto en vigencia y reglamentado por la Resolución Nº 197/99 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. 19

PRODUCTOS MEDICOS
4823/2006-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos médicos. 18

Pág.

4860/2006-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de todos los productos médicos fabricados por Laboratorios Arsut S.A., en todos sus lotes, hasta tanto dé cumplimiento con las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación. 18

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
525/2006-RNPACP
Adóptanse medidas para los trámites de transferencia en los que intervengan como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en le Colegio de Escribanos de Santa Cruz. 21

SINTETIZADAS 23

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores 27

AVISOS OFICIALES

Nuevos 24

Anteriores 27

2005 al Reglamento de Cooperación en casos de Catástrofes, suscripto entre las FUERZAS ARMADAS de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE CHILE, como consecuencia de las experiencias obtenidas del Ejercicio “SOLIDARIDAD 2004”.

e. De interoperatividad: Fortalecer y optimizar la interoperatividad entre las FUERZAS ARMADAS de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE CHILE.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Zona de PUERTO WILLIAMS REPUBLICA DE CHILE.

b) Fechas de Ingreso/Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Primera quincena de octubre de 2006, con una duración aproximada de CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA DE CHILE

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Las FUERZAS ARMADAS de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE CHILE ingresan sin armamento por país, no superando los CUATROCIENTOS (400) hombres por país.

- MEDIOS PROPIOS
- UN (1) Buque de Transporte
- UN (1) Buque tipo “Aviso”
- DOS (2) Helicópteros (Ejército)
- UN (1) Avión Fokker F-28
- UN (1) Avión C - 130
- UNA (1) Planta potabilizadora
- UNA (1) Instalación sanitaria
- UNA (1) Planta generadora de electricidad
- UNA (1) Ca MO = CIEN (100) hombres
- UNA (1) Máquina vial
- CINCO (5) M -113
- UNA (1) M - 113 Ambulancia
- UN (1) Equipo de rescate
- UN (1) Depósito de combustible
- VUG a determinar
- UNA (1) Compuerta o puente M-4

MEDIOS CHILENOS

- DOS (2) Barcazas
- UN (1) Patrullero de servicio general
- DOS (2) Helicópteros (Armada - FACH)
- UN (1) Twin Otter
- UN (1) Avión C-130
- UNA (1) Planta potabilizadora
- UN (1) Hospital de Campaña o instalación sanitaria
- UNA (1) Planta generadora de electricidad
- UNA (1) Ca MO= CIEN (100) hombres
- UNA (1) Máquina vial
- DOS (2) M - 113
- UNA (1) M - 113 Ambulancia
- UN (1) Equipo de control de contaminación acuática
- TRES (3) Vehículos de uso general
- UN (1) Puente tijera

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Los medios a empeñar serán desplegados, desde sus asientos de paz hasta la zona de operaciones (PUERTO WILLIAMS - ISLA NAVARINO - REPUBLICA DE CHILE), por modo marítimo y aéreo.

Una vez concentrados, los medios propios y los afectados por la parte chilena, procederán a realizar el planeamiento y posterior prestación del apoyo, a través del empleo de medios terrestres, aéreos y marítimos.

Finalizado el apoyo, se replegarán a sus respectivos asientos de paz, utilizando los mismos medios empleados para su despliegue.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país, ni para las Tropas Extranjeras que ingresan al país.

f) Costos: Los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO /100 ($ 466.392,75)

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

5. Marco Situacional

Ante la activación del Acuerdo de Cooperación en Materia de Catástrofes entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, por parte de ésta última, producto de un hecho de origen natural ocurrido en PUERTO WILLIAMS - REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA ARGENTINA resuelve emplear un apoyo de medios de las FUERZAS ARMADAS, bajo el control del Comando del Area Estratégica Atlántica, agregándose en el lugar afectado al Comando de la Región Militar Andina de la REPUBLICA DE CHILE.

Asimismo, medios de las FUERZAS ARMADAS CHILENAS serán desplazados hacia PUERTO WILLIAMS por mar, por aire y tierra, desde distintas Guarniciones de Paz, empleándose para algunos de ellos la ciudad de USHUAIA como zona de concentración. Dichos efectivos que ingresarían transitoriamente al territorio argentino no superarían la cantidad de CUATROCIENTOS (400) hombres.

ANEXO II

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Combinado Bilateral “VIEKAREN VIII - 2006”.

2. Origen del Proyecto

El primer ejercicio de la serie se ejecutó en el año 1999, respondiendo a un Acta de Acuerdo entre el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL de la ARMADA ARGENTINA y el Comandante en Jefe de la ARMADA de la REPUBLICA DE CHILE.

El último ejecutado se desarrolló durante el año 2005 en las áreas marítimas y terrestres próximas al CANAL DE BEAGLE.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado VIEKAREN, tiene por objetivo preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, confianza mutua y de intercambio profesional, de acuerdo con el espíritu del “TRATADO DE PAZ Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE DE 1985”.

Adiestrarse en operaciones de mantenimiento de paz, otorgar seguridad a la navegación, a la salvaguarda de la vida humana en el mar y contribuir al control de la contaminación y a la defensa del ambiente marino.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Se llevará a cabo en aguas del CANAL DE BEAGLE.

b) Fechas de Ingreso/Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Se realizará en la primera quincena del mes de septiembre de 2006, con una duración de CUATRO (4) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA DE CHILE

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

- UN (1) buque auxiliar Tipo Aviso.
- UNA (1) Lancha Rápida Tipo “INTREPIDA”.
- DOS (2) Lanchas Patrulleras Tipo “BARADERO”.
- UNA (1) Aeronave de Exploración B-200
- UNA (1) Compañía de Infantería de Marina.

Medios de Chile:

- UN (1) buque auxiliar Tipo Aviso.
- UNA (1) Lancha de Servicios Generales.
- UN (1) Patrullero de Servicios Generales.
- UNA (1) Aeronave de Exploración
- UNA (1) Compañía de Infantería de Marina.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones de desembarco que se realicen serán efectuadas por los efectivos pertenecientes al país en el que se desembarca, con la posible presencia de observadores del otro país. Las unidades navales de superficie de ambos países que se dirijan y amarren a muelle en las ciudades de USHUAIA y PUERTO WILLIAMS al finalizar la ejercitación, lo harán en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país, ni para las Tropas Extranjeras que ingresan al país.

f) Costos: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($148.184,00).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz establecida por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval bilateral por aguas restringidas, bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse, permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones defensivas y ofensivas contra amenazas aéreas y de superficie, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras marineras que se requieren durante toda la ejercitación, en un ambiente caracterizado por las condiciones hidrometeorológicas adversas y en un marco geográfico particular.

ANEXO III

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio de Adiestramiento combinado en el mar “INTEGRACION 2006”.

2. Origen del Proyecto

La primera de estas ejercitaciones bilaterales se llevó a cabo en el OCEANO PACIFICO en el año 1998, como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las Armadas de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE CHILE.

Durante el año 2000 se realizó la segunda edición en aguas argentinas, frente a la costa bonaerense, contando con una mayor cantidad de medios de ambos países.

Con el transcurrir de los años se ha logrado un importante grado de acercamiento entre ambas Armadas, lo cual permitió incrementar la complejidad en las ejercitaciones combinadas.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado INTEGRACION contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad con la ARMADA CHILENA, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y aéreos participantes, y de doctrinas y procedimientos navales en general. Permite además preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, confianza mutua y de intercambio profesional entre ambas Armadas.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: En aguas internacionales del OCEANO PACIFICO frente a las costas de la REPUBLICA DE CHILE.

b) Fechas de Ingreso/Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Durante los meses de septiembre/octubre de 2006 con una duración aproximada de CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA DE CHILE

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

- UN (1) Destructor Tipo MEKO 360 con helicóptero a bordo.
- UNA (1) Corbeta Tipo MEKO 140 con helicóptero a bordo.
- Buque Logístico ARA “PATAGONIA”.

Medios Chilenos:

- DOS (2) Fragatas Misilísticas con helicópteros a bordo.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. Las unidades navales participantes tomarán puerto en la ciudad de USHUAIA en calidad de visita con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país, ni para las Tropas Extranjeras que ingresan al mismo.

f) Costos: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 468.610,00).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz establecida por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de unidades navales de ambos países bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos y aeronaves basadas a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a ejecutarse, permiten a los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones defensivas y ofensivas contra amenazas aéreas y de superficie, de comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo las maniobras marineras que se requieran durante el traslado en un ambiente caracterizado por condiciones hidrometeorológicas adversas.

ANEXO IV

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Combinado de Búsqueda y Salvamento Marítimo “JUPITER - 2006”.

2. Origen del Proyecto

El ejercicio “JUPITER” se inició en el año 1993, originalmente como un ejercicio de tablero entre los Centros Coordinadores de Búsqueda y Rescate de nuestro país y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Con el transcurrir de los años se avanzó en el nivel de interoperabilidad entre ambas Armadas realizando estos ejercicios con la participación efectiva de Unidades de Superficie y Aéreas.

Hasta la fecha se han realizado SIETE (7) ejercicios de tablero y CINCO (5) con despliegue real de medios.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado JUPITER contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad con la ARMADA de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y aéreos participantes, y de doctrinas y procedimientos navales en general y de búsqueda y rescate marítimo y fluvial en particular.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Aguas internacionales a la altura de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

b) Fechas de Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Durante los meses de septiembre/octubre de 2006 con una duración aproximada de CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

- UN (1) Buque Tipo Multipropósito.
- UN (1) Buque Tipo Patrullero.
- UNA (1) Aeronave de Exploración B-200.

Medios de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

- UN (1) Patrullero de Mar.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones de búsqueda y rescate marítimo serán efectuadas en aguas internacionales a la altura de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Al finalizar la ejercitación, las unidades navales se dirigirán a la ciudad de MONTEVIDEO para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país.

f) Costos: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL TREINTA Y OCHO ($120.038,00).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el hundimiento simulado de un buque mercante de una tercera bandera y al recibirse la señal de auxilio se inicia el procedimiento de búsqueda y salvamento marítimo.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos y se coordinan las operaciones en el mar.

Las ejercitaciones a realizarse, permiten a las dotaciones de los buques y de los Centros de Búsqueda y Salvamento Marítimo y Fluvial en tierra adiestrarse en la participación y conducción de éstas operaciones, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras marineras que se requieren durante toda la ejercitación, en un ambiente caracterizado por las condiciones hidrometeorológicas adversas y en un marco geográfico particular.

ANEXO V

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio de Adiestramiento combinado en el mar “FRATERNO XXV - 2006”.

2. Origen del Proyecto

Ejercitación bilateral iniciada en el año 1978, se realiza anualmente en forma alternada en aguas de uno y otro país como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las Armadas de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado FRATERNO con la MARINA BRASILEÑA, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas Armadas, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos, aéreos y de Infantería de Marina participantes, de doctrinas y procedimientos y el adiestramiento combinado.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Aguas internacionales, a la altura de la REPUBLICA ARGENTINA, mar territorial y zonas costeras próximas a la BASE NAVAL PUERTO BELGRANO.

b) Fechas de Ingreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Durante los meses de octubre/noviembre de 2006 con una duración aproximada de CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

- UN (1) Destructor Tipo MEKO 360 con helicóptero embarcado.
- UNA (1) Corbeta Tipo MEKO 140 con helicóptero embarcado.
- Buque Logístico ARA “PATAGONIA”.
- UN (1) Submarino Tipo TR-1700.
- DOS (2) Helicópteros Sea King H3.
- SEIS (6) Aviones Antisubmarinos y de Caza y Ataque.
- UN (1) Batallón de Infantería de Marina.

Medios de Brasil

- DOS (2) Fragatas Misilísticas.
- UN (1) Submarino.
- UN (1) Buque de Desembarco de Tropas.
- UNA (1) Agrupación de Infantería de Marina.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales y en zonas costeras próximas a la BASE NAVAL PUERTO BELGRANO. Las unidades navales brasileñas tomarán puerto en la base mencionada y en MAR DEL PLATA, en calidad de visita con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Tropas Extranjeras que ingresan al país.

f) Costos: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO ($ 1.439.138,00).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz establecida por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval binacional bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada y durante las prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos, aeronaves basadas en tierra y a bordo y personal de Infantería de Marina.

ANEXO VI

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Combinado de Adiestramiento de Pilotos en Operaciones de Anavizaje y Decolaje en el Portaaviones de la MARINA BRASILEÑA “ARAEX VII - 2006”.

2. Origen del Proyecto

El ejercicio ARAEX, se inició en el año 1993 con aviones de ataque con el objeto de adiestrar a los pilotos aeronavales en las Operaciones de Anavizaje y Decolaje en Portaaviones.

Su ejecución resulta de interés por el avanzado grado de tecnología y de especialización en el adiestramiento de pilotos. Se realizan además prácticas de operaciones de rescate de pilotos.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

Esta ejercitación permite aprovechar los medios que posee el vecino país y tiene por objeto mantener la capacidad de la aviación naval embarcada que de otra manera no se podría hacer al no contar con portaaviones propio.

Al ser maniobras de alta complejidad, conforman un claro indicio de confianza mutua y un alto grado de cooperación entre ambas Armadas, lo cual contribuye a la seguridad regional.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Aguas internacionales frente a las costas de la REPUBLICA ARGENTINA.

b) Fechas de Ingreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Durante los meses de octubre y noviembre de 2006 con una duración aproximada de CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

- UNA (1) Corbeta Tipo MEKO 140.
- UN (1) Helicóptero Alouette Al-03.
- TRES (3) Aviones Super Etendard SUE.
- DOS (2) Aviones Trakker S2-T.
- DOS (2) Helicópteros Sea King H3.
- DOS (2) Helicópteros Fennec AS-555.
- UNA (1) Dotación de Personal de OCHENTA (80) hombres (aproximadamente).

Medios Brasileños:

- UN (1) Portaaviones con Grupo Aeronaval Embarcado.
- UNA (1) Fragata.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales frente a las costas de la REPUBLICA ARGENTINA. Las unidades navales brasileñas tomarán puerto en la BASE NAVAL PUERTO BELGRANO, en calidad de visita con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Tropas Extranjeras que ingresan al país.

f) Costos: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE ($ 655.915,00).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en práctica de operaciones de anavizaje y decolaje de aeronaves propias en el portaaviones de la MARINA BRASILEÑA y en operaciones de rescate de pilotos que se efectúan normalmente con estas maniobras. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos y aeronaves basadas a bordo.

ANEXO VII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Actividad de Adiestramiento Operacional “INALAF II - 2007”.

2. Origen del Proyecto

Actividad de adiestramiento, anteriormente denominada “PASANTIA OPERACIONAL I.M.”, que surge de una invitación de la ARMADA CHILENA efectuada en el marco de las XVII y XVIII Reunión de Estados Mayores entre la ARMADA ARGENTINA y la ARMADA CHILENA a modo de reciprocidad por la participación chilena como parte del contingente argentino que actúa en la REPUBLICA DE CHIPRE bajo mandato de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Durante el año 2005 se ejecutó este ejercicio en nuestro país, con participación de una fracción de Infantería de Marina de la ARMADA CHILENA.

Está prevista la ejecución de este ejercicio en zonas costeras de la REPUBLICA DE CHILE durante el primer semestre de 2006, el cual ha sido autorizado por la Ley Nº 26.059.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La realización de este ejercicio contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas Armadas, a través del intercambio de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado con medios navales de superficie, aéreos y de infantería de marina que participan en las actividades previstas.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: En zonas costeras de la REPUBLICA ARGENTINA próximas a la BASE NAVAL PUERTO BELGRANO.

b) Fechas de Ingreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Entre los meses de mayo y junio de 2007, con una duración de CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA DE CHILE

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

- UN (1) Destructor Tipo Meko 360
- UN (1) Buque Transporte de Tropas
- UN (1) Buque Auxiliar Tipo Aviso
- DOS (2) Aeronaves Súper Etendard
- TRES (3) Helicópteros Bell UH-1H
- UN (1) Batallón de Infantería de Marina.

Medios Chilenos:

- TREINTA Y DOS (32) hombres de Infantería de Marina con su equipo y armamento personal.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones anfibias serán llevadas a cabo en zonas costeras en proximidades de la BASE NAVAL PUERTO BELGRANO. Ambas fracciones de Infantería de Marina se desplegarán en el terreno utilizando los medios y capacidades con que cuenta la ARMADA ARGENTINA para este tipo de adiestramiento.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Tropas Extranjeras que ingresan al país.

f) Costos: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO ($ 551.165,00).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz establecida por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante el cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros en un ambiente simulado de múltiples amenazas desde el mar, sin afectar el entorno en cuanto al medio ambiente o a las actividades marítimas. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de Infantería de Marina.

Es un ejercicio de conducción a nivel de Batallones / Fuerzas de Infantería de Marina con prácticas en el terreno, para capacitar al personal de cuadros, suboficiales y oficiales en técnicas, tácticas y procedimientos operativos para el empleo de Fuerzas de Infantería de Marina.

ANEXO VIII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio combinado de Control del Mar “PANAMAX - 2007”.

2. Origen del Proyecto

Esta ejercitación se inició en el año 2003 con la participación de las ARMADAS de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la REPUBLICA DE CHILE, y el SERVICIO MARITIMO de la REPUBLICA DE PANAMA con el objetivo principal de “Ejercitar una Fuerza Multinacional en el planeamiento y ejecución de Operaciones de Vigilancia e Interdicción a fin de asegurar el Control y Protección del Tránsito Marítimo por el CANAL DE PANAMA”.

En el año 2004, se recibió una invitación especial para que la ARMADA ARGENTINA juntamente con otras Armadas de países de Latinoamérica participe conformando la Fuerza Multinacional. Lo mismo sucedió en el año 2005.

Esta ejercitación es de gran interés para los países de la región, razón por la cual mantiene total vigencia para concretar su realización en los años sucesivos. Así, está previsto participar de este ejercicio en el mes de agosto del año 2006, autorizado por la Ley Nº 26.059.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La ejecución del Ejercicio Combinado PANAMAX contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad entre las Armadas participantes en el planeamiento y ejecución de Operaciones de Vigilancia e Interdicción de un paso bioceánico, como es el CANAL DE PANAMA, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y aéreos, de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado en la conducción de fuerzas en el mar.

Este ejercicio, enmarcado en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las armadas del continente, y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para integrar una Fuerza Multinacional.

La realización de estas operaciones específicas resulta de gran interés pues permite acumular importante experiencia teniendo en cuenta que nuestro país tiene la responsabilidad de controlar importantes pasajes interoceánicos en el sur del continente.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Aguas Internacionales en proximidades de ambas bocas del CANAL DE PANAMA.

b) Fechas de Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Entre los meses de junio y julio de 2007, en fecha a coordinar, con una duración aproximada de DOCE (12) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA DE CHILE
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
- REPUBLICA DE PANAMA

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

- UNA (1) Corbeta Tipo MEKO 140 con helicóptero embarcado.
- UNA (1) Aeronave de Exploración ORION P-3B.
- UN (1) Grupo de Buzos Tácticos.
- CUATRO (4) Oficiales Jefes para integrar el Estado Mayor.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones a desarrollar por la ARMADA ARGENTINA serán de Vigilancia y Control Marítimo llevadas a cabo por la aeronave Orión P-3B operando desde un aeropuerto del país y de interdicción del Tráfico Marítimo con la Unidad de Superficie y el Grupo de Buzos Tácticos.

Finalizada la ejercitación todas las unidades de superficie tomarán puerto de BALBOA / COLON en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercicios futuros.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país.

f) Costos: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 1.647.861).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz establecida por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan tareas de Vigilancia y Control del Tráfico Marítimo en cercanías de pasos interoceánicos con el objeto de mantener expeditas esas vías navegables.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrinas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar.

ANEXO IX

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el río “ACRUX III - 2007”.

2. Origen del Proyecto

El ejercicio ACRUX, se inició en el año 1999 con la participación de nuestro país, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Su ejecución resulta de interés por el avanzado grado de tecnología y de especialización en técnicas y tácticas y porque requiere un ambiente fluvial permitiendo así integrar a Armadas que no cuentan con unidades para operar en alta mar (REPUBLICA DEL PARAGUAY y REPUBLICA DE BOLIVIA).

Este ejercicio tiene un desarrollo bianual, con sedes rotativas. Durante el año 2001 se realizó en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, concretándose únicamente el planeamiento y el desarrollo como Juego de Tablero. En el año 2005 se realizó en la REPUBLICA ARGENTINA. Está previsto que la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY sea el país anfitrión para ejecutar el del año 2007.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

Este tipo de ejercitaciones fluviales, en las cuales el objetivo prioritario es el de mantener expeditas las vías de agua navegables, constituye una operación militar naval de creciente auge en el mundo.

Mediante la realización de este ejercicio combinado multinacional se refuerza la confianza mutua y la cooperación militar y se contribuye a mejorar la integración entre las Armadas mediante la conducción de ejercitaciones fluviales integradas con medios de superficie, aéreos y de Infantería de Marina.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Las ejercitaciones se llevarán a cabo en aguas del RIO DE LA PLATA y del RIO URUGUAY.

b) Fechas de Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Previsto realizarse entre los meses de julio y agosto de 2007, con una duración de CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA DE BOLIVIA
- REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
- REPUBLICA DEL PARAGUAY
- REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios:

- DOS (2) Buques Tipo Patrulleros
- DOS (2) Buques Tipo Multipropósitos
- UNA (1) Lancha Patrullera
- UN (1) Grupo de Buzos Tácticos
- UNA (1) Compañía de Infantería de Marina
- UNA (1) Compañía de Embarcaciones Menores
- DOS (2) Helicópteros Bell UH-1H
- DOS (2) Aviones Macchi MC-32

d) Despliegue de las Tropas y Medios: Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas del RIO DE LA PLATA y del RIO URUGUAY. El detalle del despliegue se determinará una vez que se inicie el proceso de planeamiento. Las unidades participantes tienen previsto el ingreso al puerto de MONTEVIDEO en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país.

f) Costos: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 517.886,00).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la ARMADA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz establecida por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas en una zona fluvial, mediante la utilización de medios navales de superficie, aéreos y de Infantería de Marina en un ambiente simulado de múltiples amenazas. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas y se analizan procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en los ríos.

ANEXO X

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES DE EL

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Combinado de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, con tropas en el terreno, “ARAUCARIA”.

2. Origen del Proyecto

V Conferencia Bilateral de Estado Mayor entre los Ejércitos de la REPUBLICA DE CHILE y de la REPUBLICA ARGENTINA, desarrollada en la REPUBLICA DE CHILE entre el 17 y el 21 de octubre de 2005.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a. Estratégicos:

Incrementar los lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos Ejércitos e integrar actividades comunes que desarrollan las organizaciones gubernamentales (oficinas de gobierno) y no gubernamentales (agencias de asistencia humanitaria) de ambos países.

Consolidar el trabajo mancomunado, buscando mecanismos que agilicen la integración de ambas Fuerzas en las respectivas organizaciones gubernamentales de modo tal que permitan hacer frente a la organización de una operación militar de paz con prontitud y acorde con la legislación vigente de cada país.

b. De adiestramiento combinado

Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el EJERCITO ARGENTINO en el marco del concepto de FUERZAS ARMADAS interoperativas.

Completar un glosario de términos común a ambos Ejércitos de manera de enfrentar potenciales emergencias reales con celeridad y eficiencia.

Ejecutar prácticamente en el terreno, con fracciones completas (Cuadros, tropa y con el material de dotación orgánico) de ambos Ejércitos, los procedimientos practicados durante las versiones anteriores de este ejercicio, desarrolladas en el gabinete.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: zona limítrofe entre ambos países NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA, IX REGION - REPUBLICA DE CHILE.

b) Fechas de Ingreso/Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Previsto realizarse entre los días 12 y 18 de noviembre de 2006, con una duración de CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA DE CHILE

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

1) Efectivos participantes: personal integrante de un Estado Mayor Combinado (Brigada ARAUCARIA) (Un Estado Mayor es un elemento integrado por miembros especialistas en distintas temáticas, que en este caso es Combinado, es decir está conformado por miembros de ambos países y cuya función es asesorar y asistir al Comandante en la planificación de las operaciones y en el control de las fuerzas) y elementos operativos subordinados.

Estos elementos operativos subordinados estarán conformados por elementos combinados, es decir que fracciones pertenecientes al EJERCITO CHILENO integrarán organizaciones del EJERCITO ARGENTINO y viceversa, las que actuarán indistintamente en zonas próximas al límite internacional entre ambos países.

2) Cantidad: DOSCIENTOS CINCUENTA (250) efectivos por cada Ejército.

3) Tipo: oficiales, suboficiales y soldados

4) Equipo y armamento: se empleará el equipo individual de dotación de cada fracción y los medios motorizados propios de cada una.

Las fracciones participantes de ambos Ejércitos sólo utilizarán el armamento individual propio de cada organización enmarcados en el cumplimiento de una Misión de Paz bajo mandato de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Esta medida es contribuyente a dar realismo a un ejercicio que será desarrollado por fracciones completas en el terreno. Durante la ejecución del ejercicio no se utilizará ni portará munición ni explosivos.

d) Despliegue de las Tropas y Medios: el personal participante se desplazará por modo terrestre desde sus asientos de paz, hasta la zona del ejercicio, regresando luego al país del mismo modo.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país, ni para las Tropas Extranjeras que ingresan al país.

f) Costos: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ($ 98.600,00).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios del EJERCITO ARGENTINO.

5. Marco Situacional.

Es un ejercicio en el terreno, con participación de fracciones de ambos países, las cuales a su vez poseen dentro de sus organizaciones fracciones completas menores de ambos Ejércitos.

Su desarrollo corresponde a una situación hipotética de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en el marco de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, orientado a la ejecución práctica de acciones de apoyo a la comunidad y asistencia humanitaria.

ANEXO XI

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Combinado de Operaciones Convencionales, con tropas en el terreno, “HERMANDAD”.

2. Origen del Proyecto

VI Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ARGENTINA celebrada entre el 25 y el 27 de octubre de 2004 en la ciudad de BRASILIA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a. Estratégicos:

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre Ejércitos y coadyuvar a la integración regional entre naciones hermanas.

b. De adiestramiento combinado:

Responder a exigencias de carácter técnico - operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el EJERCITO ARGENTINO en el marco del concepto de Fuerzas Armadas interoperativas.

Su finalidad será alcanzar y consolidar un proceso de planeamiento de comando combinado (Método común que resulte compatible a los cuatro Ejércitos participantes) que permita implementar futuras acciones que deban desarrollar estos Ejércitos en situaciones de contingencia o en cumplimiento de Operaciones de Paz, bajo el mandato de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: CAMPO DE INSTRUCCION GENERAL AVALOS - MONTE CASEROS - Provincia de CORRIENTES - REPUBLICA ARGENTINA.

b) Fechas de Ingreso, Tiempo de Duración de la Actividad: ingreso a partir del 20 de septiembre de 2006 para posicionar los medios blindados y mecanizados en el lugar de desarrollo del ejercicio. Inicio del Ejercicio: 25 de septiembre de 2006. Duración de la actividad: CINCO (5) días. El egreso será a partir del 1 de octubre de 2006.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
- REPUBLICA DEL PARAGUAY
- REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

1) Efectivos participantes: personal integrante de una Brigada Blindada /Mecanizada Combinada. (Integrada por personal de los CUATRO (4) Ejércitos).

EJERCITO BRASILEÑO:

DOS (2) Puestos de Comando de Nivel Unidad Táctica (Una Unidad Táctica es un elemento de nivel Regimiento, en este caso uno Blindado y uno Mecanizado).

Estos dos Regimientos, sólo estarán representados por sus Puestos de Comando (Personal de cuadros, vehículos e instalaciones mínimas desde donde se planifican y conducen las operaciones de este nivel en el combate).

CINCO (5) Puestos de Comando de Nivel Subunidad Táctica (Son fracciones de magnitud Escuadrón o Compañía, que forman parte orgánica de los Regimientos) caso uno Blindado y uno Mecanizado), integrados por personal de cuadros.

DOS (2) Puestos de Comando de Nivel Subunidad Táctica (Son fracciones de magnitud Escuadrón o Compañía, que forman parte orgánica de los Regimientos), integrados por personal de cuadros.

TRES (3) Escuadrones de Tanques (Conjuntos) con su organización completa, personal, material y Tanques de combate de dotación.

UNA (1) Compañía de Infantería Mecanizada (Conjuntos) con su organización completa, personal, material y vehículos de Combate de dotación.

Elementos de Apoyo de Fuego (Artillería de Campaña), de Ingenieros y de Comunicaciones (Conjuntos) según las necesidades de ejecución del ejercicio.

Medios de los Servicios para Apoyo de Combate (Cuadros, tropa, material, vehículos e instalaciones) para proporcionar apoyo de racionamiento, baño, asistencia sanitaria, reparación y abastecimiento de efectos, para el normal desarrollo del ejercicio.

2) Cantidad:

REPUBLICA ARGENTINA: Aproximadamente SEISCIENTOS (600) hombres.

REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL: Aproximadamente DOSCIENTOS OCHENTA (280) hombres.

REPUBLICA DEL PARAGUAY: Aproximadamente TREINTA (30) hombres.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY: Aproximadamente SETENTA (70) hombres.

Estas CINCO (5) Subunidades, sólo estarán representadas por sus Puestos de Comando (Personal de cuadros, vehículos e instalaciones mínimas desde donde se planifican y conducen las operaciones de este nivel en el combate).

UNA (1) Compañía Mecanizada (Conjuntos) con su organización completa, personal, material y vehículos de Combate de dotación).

UN (1) Escuadrón Blindado (Conjuntos) con su organización completa, personal, material y Tanques de Combate de dotación).

EJERCITO URUGUAYO:

UN (1) Puesto de Comando de Nivel Unidad Táctica (Regimiento) y CUATRO (4) Puestos de Comando de Subunidad Táctica (Son fracciones de magnitud Escuadrón o Compañía, que forman parte orgánica de ese Regimiento).

Sólo estarán representados por personal de Cuadros, los órganos desde donde se planifican, coordinan y controlan las operaciones en el combate (Puestos de Comando) sin participar las fracciones que integran cada uno de estos niveles.

EJERCITO PARAGUAYO:

UN (1) Puesto de Comando de Nivel Subunidad Táctica Independiente (Compañía de Reconocimiento).

Estará representado por personal de Cuadros, el órgano desde donde se planifican, coordinan y controlan las operaciones en el combate (Puesto de Comando) sin participar las fracciones que integran este nivel.

EJERCITO ARGENTINO:

DOS (2) Puestos de Comando de Nivel Unidad Táctica (Una Unidad Táctica es un elemento de nivel Regimiento, en este

3) Tipo: elementos de combate, de apoyo de combate y de los servicios para apoyo de combate orgánicos de una Brigada Blindada / Mecanizada.

4) Equipo y armamento: se empleará el equipo y armamento de dotación individual propio de cada Ejército participante y el que corresponda a cada vehículo de combate participante.

d) Despliegue de las tropas y medios: los elementos participantes de cada Ejército ingresarán desde su país por modo terrestre / automotor.

Para aquellos vehículos de combate a oruga que no puedan desplazarse sobre rutas nacionales por propios medios, el EJERCITO ARGENTINO pondrá a disposición para los Ejércitos que lo soliciten, transportadores de vehículos de combate desde y hacia el límite internacional hasta el CAMPO DE INSTRUCCION GENERAL AVALOS (MONTE CASEROS) REPUBLICA ARGENTINA.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Tropas Extranjeras que ingresan al país.

f) Costos: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 417.764,00).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios del EJERCITO ARGENTINO.

5. Marco Situacional

En el ejercicio se plantea una situación hipotética, en la que los Ejércitos de los cuatro países conformando una Fuerza Multinacional, organizan una Brigada Blindada/ Mecanizada Combinada, para la ejecución de una operación convencional.

El desarrollo en el terreno de este ejercicio, es la continuidad de un ciclo de TRES (3) ejercicios ya desarrollados en nuestro país y en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el gabinete, con la participación de oficiales de ambos Ejércitos, en los que también participaron en calidad de observadores oficiales de los Ejércitos de la REPUBLICA DEL PARAGUAY y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

La finalidad perseguida con su ejecución es verificar en el terreno, con fracciones completas, con desplazamiento de una importante cantidad de vehículos de combate y en las condiciones más cercanas a la realidad, la factibilidad de los planes confeccionados en la etapa de desarrollo del ejercicio en el gabinete.

Este ejercicio tiene carácter operativo, será desarrollado por fracciones orgánicas con su armamento, equipo individual y sus vehículos de combate (Tanques a rueda, oruga y de transporte de personal) de dotación de cada Ejército.

El ejercicio incluirá la ejecución de tiro de combate. Su desarrollo se inicia como consecuencia de una situación hipotética en la cual un país figurado invade el territorio de uno de los países miembros de la alianza, por lo que se conforma una Brigada Blindada / Mecanizada Combinada, compuesta por un Estado Mayor Combinado y sus elementos constitutivos integrados por elementos blindados y mecanizados de los cuatro países participantes, quienes planificarán y ejecutarán una operación convencional para defender a uno de los países miembros de la alianza.

ANEXO XII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Combinado de Operaciones Convencionales (Aerotransportadas), con tropas en el terreno, “SACI”.

2. Origen del Proyecto

VI Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los EJERCITOS de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ARGENTINA celebrada entre el 25 y el 27 de octubre de 2004 en la ciudad de BRASILIA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Este Ejercicio fue desarrollado entre ambos Ejércitos durante los años 2000, 2001, 2003, 2004 y 2005.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a. Estratégicos:

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos Ejércitos y coadyuvar a la integración regional entre naciones hermanas.

b. De adiestramiento combinado:

Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el EJERCITO ARGENTINO en el marco del concepto de FUERZAS ARMADAS interoperativas.

Tender al empleo de una doctrina común o al menos de existir diferencias terminológicas o de ejecución técnica, que sean conocidas por ambos Ejércitos, de modo tal que permitan una rápida y eficiente integración, ante la eventualidad de requerirse el empleo combinado de este tipo de tropas en el marco de operaciones que ejecuta la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: RIO DE JANEIRO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

b) Fechas de Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Entre el 15 y el 21 de octubre de 2006, con una duración aproximada de CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Efectivos Participantes de las Fuerzas Nacionales que salen del territorio Nacional.

1) Efectivos participantes: UNA (1) Sección de Paracaidistas Reforzada perteneciente al EJERCITO ARGENTINO, integrada por oficiales, suboficiales y soldados.

2) Cantidad: CUARENTA Y CINCO (45) hombres.

3) Tipo: son tropas con especialidad de paracaidista militar que prestan servicios en unidades del EJERCITO ARGENTINO con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.

4) Equipo: los integrantes de la sección llevarán su equipo de combate individual, siendo el equipo de campaña, el equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas, paracaídas, arneses, puñal y materiales varios de arsenales, intendencia y sanidad, provistos por el EJERCITO de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

5) Armamento: la patrulla no lleva armamento individual, éste será provisto por el EJERCITO de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

d) Despliegue de las tropas y medios: el personal se desplazará por modo aéreo desde la ciudad de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA hasta la ciudad de RIO DE JANEIRO REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, zona de ejecución del ejercicio y viceversa.

Se ejecutará un Transporte Aéreo Combinado, según el siguiente detalle:

Para el inicio del ejercicio, una aeronave de transporte orgánica del COMANDO DE AVIACION DEL EJERCITO ARGENTINO, trasladará desde nuestro país la Sección de Paracaidistas que participará del Ejercicio Combinado “SACI”, retornando al país al día siguiente con una Sección de Paracaidistas Brasileños que participará del Ejercicio Combinado “DUENDE” en la ciudad de CORDOBA- REPUBLICA ARGENTINA. Finalizados los Ejercicios, una aeronave de la FUERZA AEREA BRASILEÑA trasladará desde la ciudad de RIO DE JANEIRO REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a los paracaidistas argentinos al país, retornando con sus propios efectivos que participaron del Ejercicio Combinado “DUENDE” en la ciudad de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país.

f) Costos: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL ($ 74.000,00).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios del EJERCITO ARGENTINO.

5. Marco Situacional

Es una actividad operacional, que consiste en una operación aerotransportada, que ejecutará la Brigada Paracaidista del EJERCITO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en la que se integra la Sección de Paracaidistas Reforzada del EJERCITO ARGENTINO.

El ejercicio incluye actividades de planificación, el apresto de las tropas paracaidistas, el asalto a un objetivo, la conquista y formación de la cabeza aérea, finalizando con una operación de conexión a través del empleo de medios terrestres orgánicos del EJERCITO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Las tropas aerotransportadas resultan especialmente aptas para ejecutar operaciones detrás de la primera línea de fuerzas enemigas, en la profundidad de su dispositivo, aprovechando su especial aptitud para superar obstáculos importantes y cubrir rápidamente grandes distancias.

Sin embargo estas fuerzas presentan una capacidad de permanencia o resistencia limitada, por lo que el factor tiempo resulta crítico.

La conexión es la operación que se desarrolla para lograr la reunión de fuerzas en un terreno bajo control del enemigo, con la finalidad de recuperar o relevar una fuerza que permita ser empleada en otro lugar o reforzarla o apoyarla para su permanencia en ese objetivo.

Durante el ejercicio se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo completo, desde aeronaves pertenecientes a la FUERZA AEREA DEL BRASIL del tipo Hércules C - 130 y Bandeirante C - 95.

ANEXO XIII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Combinado de Operaciones Convencionales (Aerotransportadas), con tropas en el terreno, "DUENDE".

2. Origen del Proyecto

VI Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los EJERCITOS de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ARGENTINA celebrada entre el 25 y el 27 de octubre de 2004 en la ciudad de BRASILIA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Este Ejercicio fue desarrollado entre ambos Ejércitos durante los años 2000, 2001, 2003, 2004 y 2005.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a. Estratégicos:

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos Ejércitos y coadyuvar a la integración regional entre naciones hermanas.

b. De adiestramiento combinado:

Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el EJERCITO ARGENTINO en el marco del concepto de FUERZAS ARMADAS interoperativas.

Los objetivos señalados en los párrafos precedentes permiten unificar y consolidar técnicas de entrenamiento operativo de gran importancia para eventuales misiones combinadas que puedan realizar las FUERZAS ARMADAS en el marco de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: PROVINCIA DE CORDOBA REPUBLICA ARGENTINA.

b) Fechas de Ingreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Entre el 17 y el 22 de octubre de 2006, con una duración aproximada de CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Efectivos Participantes de las Tropas Extranjeras que ingresan al Territorio Nacional.

1) Efectivos participantes: UNA (1) Sección de Paracaidistas Reforzada perteneciente al EJERCITO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, integrada por oficiales, suboficiales y soldados.

2) Cantidad: CUARENTA Y CINCO (45) hombres.

3) Tipo: son tropas con especialidad de paracaidista militar orgánicas de unidades del EJERCITO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.

4) Equipos: la patrulla que pertenece al EJERCITO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL ingresa al país sin equipo. Este será provisto por el EJERCITO ARGENTINO e incluirá: equipo de campaña individual, equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas - paracaídas, arneses, puñal, efectos varios de arsenales, intendencia y sanidad).

5) Armamento: la Sección ingresa sin armamento.

d) Despliegue de las tropas y medios: Se ejecutará un Transporte Aéreo Combinado, según el siguiente detalle:

Para el inicio del ejercicio, una aeronave de transporte, orgánica del COMANDO DE AVIACION DEL EJERCITO ARGENTINO, trasladará desde la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a la Sección de Paracaidistas Brasileños que participará del Ejercicio Combinado "DUENDE", habiendo transportado el día anterior la Sección de Paracaidistas Argentinos que participará del Ejercicio Combinado "SACI" en la ciudad de RIO DE JANEIRO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Finalizados los Ejercicios, una aeronave de la FUERZA AEREA BRASILEÑA trasladará desde la ciudad de RIO DE JANEIRO REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a los paracaidistas argentinos al país, retornando con sus propios efectivos, que participaron del Ejercicio Combinado "DUENDE" en la ciudad de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Tropas Extranjeras que ingresan al país.

f) Costos: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 32.693,00).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios del EJERCITO ARGENTINO.

5. Marco Situacional

Consistirá en una operación de tropas aerotransportadas, ejecutada por la IV Brigada Paracaidista del EJERCITO ARGENTINO en la que se integrará la Sección de Paracaidistas del EJERCITO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. El ejercicio incluye el planeamiento de la operación, el apresto de las fuerzas, el desplazamiento aéreo, su lanzamiento, el asalto a un objetivo, la conquista del mismo y la formación de la cabeza aérea.

Durante el ejercicio combinado se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo al completo, desde aeronaves del tipo Hércules C - 130 y FIAT G 222.

Se trata de una actividad operacional, con participación de fracciones con tropas, que se ejecutará respetando todas las normas y medidas de seguridad vigentes, pero bajo las condiciones lo más cercanas a la complejidad y riesgo propio de este tipo de operación.

ANEXO XIV

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Específico Combinado de planeamiento y ejecución de Operaciones Aéreas de Búsqueda y Rescate (SAR) denominado "ANDES 2006".

2. Origen del Proyecto

Acuerdo entre la FUERZA AEREA ARGENTINA y la FUERZA AEREA CHILENA.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a) Políticos: Fortalecer las Medidas de Confianza Mutua y aumentar la cooperación entre las Fuerzas Aéreas de ambos países, considerando su pertenencia al Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA).

b) Estratégicos: Intercambiar experiencias a efectos de adquirir un adecuado nivel de interoperabilidad entre las Fuerzas Aéreas participantes y capitalizar a nivel bilateral, las obtenidas en ejercicios específicos combinados realizados con anterioridad.

c) Operativos: Alcanzar un nivel de planeamiento y ejecución de Operaciones Aéreas de Búsqueda y Rescate, actuando en forma combinada dentro de un ambiente confinado y con características climáticas adversas.

d) De adiestramiento Combinado: Adiestrar al personal utilizando normas unificadas que permitan lograr la interoperatividad entre las Fuerzas Aéreas participantes, de tal forma de estar en condiciones de planificar, conducir y ejecutar operaciones aéreas combinadas de Búsqueda y Rescate,

e) De Operaciones Combinadas: Acrecentar la capacidad de planificar, conducir y operar en forma combinada, cumplimentando las responsabilidades primarias de las Fuerzas Aéreas participantes.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Región Sur de la REPUBLICA ARGENTINA.

b) Fechas de Ingreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Durante el mes de octubre de 2006, con una duración aproximada de CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA DE CHILE

d) Despliegue de las tropas y medios:

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

La FUERZA AEREA ARGENTINA participará en este ejercicio con DOS (2) Helicópteros, UN (1) Avión C - 130 "HERCULES" y hasta un máximo de CINCUENTA (50) efectivos.

La FUERZA AEREA CHILENA, desplegará a la REPUBLICA ARGENTINA el siguiente material: TRES (3) Aviones y hasta un máximo de VEINTE (20) participantes (intercambio de tripulantes).

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Tropas Extranjeras que ingresan al país.

f) Costos: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la FUERZA AEREA ARGENTINA

5. Marco Situacional

Simulación de un accidente aéreo en zona montañosa, que de acuerdo a las responsabilidades de ambas Fuerza Aéreas, genera la conformación de un Centro de Búsqueda y Rescate para coordinar la ejecución de las operaciones aéreas, con el fin de localizar y rescatar al personal y material involucrado en el supuesto accidente.

ANEXO XV

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Específico Combinado para la práctica de procedimientos de reabastecimiento de combustible en vuelo, denominado "TANQUE 2006".

2. Origen del Proyecto

Acuerdo entre la FUERZA AEREA ARGENTINA y la FUERZA AEREA URUGUAYA.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a) Políticos: Fortalecer las Medidas de Confianza Mutua y aumentar la cooperación entre las Fuerzas Aéreas de ambos países, considerando su pertenencia al Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA).

b) Estratégicos: Intercambiar experiencias a efectos de adquirir un adecuado nivel de interoperabilidad entre las Fuerzas Aéreas participantes, con el objeto de participar en ejercicios específicos combinados de mayor complejidad.

c) Operativos: Adiestrar al personal de la FUERZA AEREA ARGENTINA y la FUERZA AEREA URUGUAYA en operaciones de reabastecimiento aéreo, con sistemas de armas de combate que permita en un futuro la participación en ejercicios internacionales.

d) De adiestramiento Combinado: Adiestrar utilizando normas unificadas que permitan lograr la interoperatividad entre las Fuerzas Aéreas participantes, de tal forma de estar en condiciones de efectuar operaciones específicas combinadas con países de la región.

e) De operaciones Combinadas: Incrementar la capacidad de apoyar la operación de medios aéreos de diferentes países de la región que puedan integrar una coalición aérea subregional.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

b) Fechas de Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: Se realizará entre los meses de Octubre / Noviembre de 2006, con una duración aproximada de CINCO (5) días.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios propios:

- UN (1) Avión reabastecedor.
- Hasta un máximo de VEINTE (20) participantes (tripulantes).

Medios de la FUERZA AEREA URUGUAYA:

- SEIS (6) Aviones de combate.
- Hasta un máximo de CINCUENTA (50) participantes.

d) Despliegue de las tropas y medios: Las ejercitaciones a desarrollar por la FUERZA AEREA ARGENTINA, se llevarán a cabo sobre territorio uruguayo, mediante la realización de operaciones aéreas del tipo de reabastecimiento en vuelo, ejecutadas con un Avión KC-130 "HERCULES", operando desde un aeródromo de ese país, a efectos de suministrar combustible a aviones de la FUERZA AEREA URUGUAYA.

Además, a efectos de llevar el control de dichas operaciones e intercambiar experiencias, durante la ejecución de las mismas se realizará intercambio de tripulaciones.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país.

f) Costos: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

Escenario real de despliegue operacional a territorio de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY para realizar un ejercicio específico aéreo con el objeto de adiestrar a las Tripulaciones aéreas de la FUERZA AEREA ARGENTINA y la FUERZA AEREA URUGUAYA en procedimientos de reabastecimiento aéreo de combustible con control operacional unificado.

Decreto Nº 1147/2006

Bs. As., 31/8/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.142 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

DECRETOS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1148/2006

Acéptase la renuncia del Secretario de Políticas Universitarias.

Bs. As., 31/8/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Daniel Alberto MALCOLM (DNI Nº 11.285.362) al cargo de Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a partir del 22 de agosto de 2006.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1149/2006

Desígnase Secretario de Políticas Universitarias.

Bs. As., 31/8/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Doctor Alberto Ricardo DIBBERN (L.E. Nº 4.988.426), a partir del 23 de agosto de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decreto 1139/2006

Exceptúase al mencionado Organismo de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley 26.078, a efectos de cubrir cargos vacantes.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente Nº 121.271/2005 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/2006 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.078 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Nacional.

Que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL solicita la designación de diversas personas en UN (1) cargo de Nivel “B”, UN (1) cargo de Nivel “C” y DOS (2) cargos de Nivel “D” de la Planta No Permanente de Personal Transitorio.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001—, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley 26.078, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo vacante financiado en el Nivel “B” – Grado “0” –Técnico Contable-, perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio, designándose al contador D. Eduardo IORIO (M.I. Nº 7.668.229).

Art. 2º — Exceptúase a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley 26.078, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo vacante financiado en el Nivel “C” – Grado “0” -Asistente Administrativo Principal-, perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio, designándose a D. Sergio Gabriel LOPEZ (M.I. Nº 22.654.305).

Art. 3º — Exceptúase a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley 26.078, al solo efecto de cubrir DOS (2) cargos vacantes financiados en el Nivel “D” – Grado “0” —Asistentes Administrativos—, pertenecientes a la Planta no Permanente de Personal Transitorio, designándose en cada uno de los mismos a Da. Bárbara Vanina D’HAVE (M.I. Nº 31.293.150) y a D. Juan Manuel Siro PITTANO (M.I. Nº 31.408.379).-

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, de la Jurisdicción 30-MINISTERIO DEL INTERIOR-Entidad 250-CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1140/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Argelina Democrática y Popular.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías “B” y “C” del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR concedió el placet de estilo a Da. Bibiana Lucila JONES, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, a la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. Bibiana Lucila JONES (M.I. Nº 10.795.567).

Art. 2º — Acredítase a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1141/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Guinea Ecuatorial.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Decreto Nº 757 de fecha 24 de julio de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, al señor D. Jorge Alberto Rafael VEHILS, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL, al señor D. Jorge Alberto Rafael VEHILS (M.I. Nº 4.318.926), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1142/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Eslovaca.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Decreto Nº 1270 de fecha 11 de octubre de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA, al señor D. Eugenio María CURIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA ESLOVACA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ESLOVACA, al señor D. Eugenio

María CURIA (M.I. Nº 10.828.925), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1143/2006

Convalídase la designación en comisión transitoria a la Ciudad de La Paz, República de Bolivia, donde se realizó el intercambio de Cadetes del Colegio Militar de la Nación al Colegio Militar "Coronel Gualberto Villaroel" del Ejército de ese país.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y
CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el Programa Anual de Intercambio con Ejércitos de países amigos para 2005, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 16 de diciembre de 2005 y por el término de NUEVE (9) días, a UN (1) Sargento Cadete y a UN (1) Cadete de IVto Año del COLEGIO MILITAR DE LA NACION para que se trasladaran a la Ciudad de LA PAZ, REPUBLICA DE BOLIVIA, y realizaran el intercambio de Cadetes del COLEGIO MILITAR DE LA NACION al COLEGIO MILITAR "CORONEL GUALBERTO VILLARROEL" del Ejército de ese país.

Que se asignaron a cada integrante de la comisión los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento y comida estuvieron a cargo del EJERCITO BOLIVIANO.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del personal designado.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 16 de diciembre de 2005 y por el término de NUEVE (9) días, del Sargento Cadete Roberto Arnaldo GUANTAY ROJO (D.N.I. Nº 29.334.353) y del Cadete de IVto Año Javier Hilario AGUIRRE (D.N.I. Nº 30.754.185) para que se trasladaran a la Ciudad de LA PAZ, REPUBLICA DE BOLIVIA, y realizaran el intercambio de Cadetes del COLEGIO MILITAR DE LA NACION al COLEGIO MILITAR "CORONEL GUALBERTO VILLARROEL" del Ejército de ese país.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones a cada integrante de la comisión los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente Decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 7 de diciembre de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: GUANTAY ROJO Roberto Arnaldo y AGUIRRE Javier Hilario.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Sargento Cadete y Cadete de IVto Año, respectivamente.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el intercambio de Cadetes del COLEGIO MILITAR DE LA NACION al COLEGIO MILITAR "CORONEL GUALBERTO VILLARROEL" del EJERCITO BOLIVIANO.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: LA PAZ, REPUBLICA DE BOLIVIA

FECHA DE PARTIDA: 16 de diciembre de 2005.

FECHA DE REGRESO: 24 de diciembre de 2005.

TIEMPO DE LA MISION: NUEVE (9) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel IV: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso).

- U$S 144,00.- X 2 d X 2 h = U$S 576,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 1.045,50.-).

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 1.621,50.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1144/2006

Recházase un recurso jerárquico planteado contra la Resolución Nº 707 del 28 de octubre de 2004 del citado Ministerio.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0042960/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 74 del 21 de febrero de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION se dispuso el cierre de la investigación por dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío – calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor, sin la aplicación de medidas antidumping definitivas para los originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y con la aplicación de medidas antidumping definitivas para los originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, excluyéndose de la medida antidumping definitiva a las firmas productoras exportadoras chinas QINGDAO HISENSE AIR CONDITIONING CO., LTD. y HISENSE IMPORT/EXPORT CO. LTD.

Que, mediante la Resolución Nº 707 del 28 de octubre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hizo lugar al reclamo interpuesto por las firmas BGH SOCIEDAD ANONIMA y RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, incorporándose a las firmas productoras exportadoras chinas QINGDAO HISENSE AIR CONDITIONING CO. LTD. y HISENSE IMPORT/EXPORT CO. LTD. dentro de la medida antidumping definitiva dispuesta por la resolución citada en el considerando inmediato anterior.

Que, con fecha 19 de noviembre de 2004, por el Expediente Nº S01:0314618/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las firmas QINGDAO HISENSE AIR CONDITIONING CO., LTD. y HISENSE IMPORT/EXPORT CO. LTD interpusieron recurso jerárquico contra la Resolución Nº 707/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION solicitando "…se decrete su nulidad en los términos del artículo 14 de la Ley de Procedimientos, se la revoque conforme lo previsto en el artículo 17 de dicho cuerpo legal, y hasta tanto ello ocurra, se disponga la suspensión de sus efectos…".

Que, la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante el Dictamen Nº 3701 de fecha 20 de diciembre de 2004, se expidió respecto al tratamiento a dar al recurso encuadrándolo como "… 'Recurso Jerárquico', conforme a lo normado por el artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991".

Que, asimismo, la mencionada Dirección, con relación a la solicitud de suspensión de los efectos del acto recurrido, opinó que "…como consecuencia de la regla de la ejecutoriedad del acto administrativo la promoción de un recurso en sede administrativa no provoca la suspensión de los efectos del acto recurrido salvo que una norma expresa dispusiera lo contrario".

Que, por otra parte, la citada Dirección mediante el Dictamen Nº 1524 de fecha 23 de mayo de 2005, considera que las firmas recurrentes plantean que "…la ilegitimidad y arbitrariedad de la resolución cuestionada, basándose en que la Resolución Nº 707/04 es nula, pues no se adecua ni al derecho ni a la realidad de los hechos acaecidos y surge de manifestaciones arbitrarias, omitiendo decidir conforme a criterios objetivos y a las pruebas aportadas oportunamente por la quejosa".

Que dicha Dirección, a la vez, reseña que las recurrentes fundan su "…derecho en el derecho al efectivo goce a ser oído, el cual requiere la existencia de un procedimiento administrativo apto para su ejercicio en forma previa al dictado del acto administrativo. Si el procedimiento ya se encontrara reglado en las normas adjetivas, la Administración debe observarlo y cumplirlo bajo pena de nulidad de lo actuado. Ello así, porque no se sustancia ningún trámite procedimental con anterioridad a la toma de decisión, difícilmente podrá el administrado encontrar tutela de sus derechos en sede administrativa. Se trata de un recaudo esencial, que debe practicarse aún de oficio".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, con relación a los Informes producidos por las áreas técnicas relacionados con el recurso jerárquico interpuesto por las firmas QINGDAO HISENSE AIR CONDITIONING CO., LTD. y HISENSE IMPORT/EXPORT CO. LTD., señala que "…la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial señaló que '…Sobre los alcances del artículo 9.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC, la Dirección de Competencia Desleal señaló a fs. 774 que aplicando un derecho antidumping aquel exportador que se encuentra con un derecho antidumping al producto que se exporta a un determinado país, pueda solicitar a esa Autoridad de Aplicación que realice dicho examen. Para ello debe demostrar que no exportó durante el período objeto de la investigación y que no se encuentra vinculado a ninguno de los exportadores o productores que fueron alcanzados por el derecho antidumping. Este examen se realiza después de la aplicación de derechos antidumping en una investigación' ".

Que dicho Servicio Jurídico, a la vez, indica que "…ésta Subsecretaría oportunamente consideró que la investigación no dio cumplimiento con la estricta directriz del artículo 9 apartado 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT/1994, tal como también lo afirmó la Dirección de Competencia Desleal a fs. 758, ya que no se efectuaron los dictámenes tendientes a la determinación de los márgenes individuales de dumping teniendo en cuenta incluso la documentación cuya copia obra a fs. 676/677 del expediente de la investigación, como así tampoco los exportadores demostraron que no estuvieron vinculados a ninguno de los exportadores o productores del país exportador que en definitiva fueron objeto de la aplicación de derechos antidumping sobre el producto".

Que, a consecuencia de lo expuesto y principalmente sobre la base de las razones de hecho y derecho expuestas por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, la aludida Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa opina que "…es dable concluir que la Resolución Nº 707/2004 se ha dictado en consecuencia de los antecedentes debidamente analizados, evaluados por la Superioridad".

Que, además, agrega que "Analizados los demás argumentos de la quejosa, no se hallan fundamentos jurídicos, para refutar la validez de la norma cuestionada, en consecuencia estamos en presencia de un acto administrativo no afectado por vicios y por ende válido, cuyas características no encuadran en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 14 de la Ley Nº 19.549".

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde resolver en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico planteado por las firmas productoras, exportadoras chinas QINGDAO HISENSE AIR CONDITIONING CO., LTD. y HISENSE IMPORT/EXPORT CO. LTD., contra la Resolución Nº 707 del 28 de octubre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Hágase saber a las interesadas mencionadas en el artículo anterior que la presente medida agota la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1146/2006

Desígnase con carácter transitorio, Directora de Servicios de Empleo, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.164.768/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 11 de la Ley citada en el considerando precedente, se estableció que las facultades otorgadas por la presente Ley al Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 de fecha 3 de abril de 2006, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de Servicios de Empleo dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Directora de Servicios de Empleo, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva III, a la Licenciada Doña Eva Alejandra RASKOVSKY (M.I. Nº 16.975.015).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 512/2006

Desígnase administrador provisorio de la Obra Social de Maquinistas de Teatro y Televisión.

Bs. As., 29/8/2006

VISTO los Expedientes Nº 40481/02 SSSalud y Nº 94318/05 SSSalud-; y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes del VISTO tramita el reconocimiento de autoridades y la Auditoría Nº 34/2005 D.A/S.S.SALUD dispuesta en la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (R.N.O.S 1-1130).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante el Dictamen Nº 1617/06 GAJ/S.S.SALUD consideró pertinente, en atención al grave conflicto de gobernabilidad suscitado en el seno del Consejo Directivo del Agente, designar un administrador provisorio en la Obra Social, hasta tanto el Poder Ejecutivo disponga la intervención del Agente del Seguro, con las facultades de administración y ejecución con las que cuenta el Consejo Directivo.

Que en razón de la opinión vertida por el área técnica del Organismo, a través de la Providencia Nº 1168/2006 la Gerencia General del Organismo elevó los actuados del visto para conocimiento del Sr. Superintendente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio precedentemente expuesto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 096/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — DESIGNASE al Sr. NESTOR OMAR SANCHEZ (D.N.I. Nº 16.226.143) como administrador provisorio de la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (R.N.O.S 1-1130) hasta tanto el poder ejecutivo disponga la intervención del Agente del Seguro de Salud, con las facultades de administración y ejecución con las que cuenta el Consejo Directivo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 513/2006

Desígnanse Delegados Liquidadores de la Obra Social Dirección Nacional de Vialidad.

Bs. As., 29/8/2006

VISTO los Expedientes Nº 90505/05 SSSalud, Nº 52735/03 y Nº 57645/03 SSSalud-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 032/04 S.S.SALUD se declaró a la OBRA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (R.N.O.S 2-0150) en situación de crisis, en los términos del Decreto Nº 1400/01 P.E.N.

Que la Gerencia de Control Económico Financiero del Organismo señaló que la situación económica financiera de la Obra Social es critica, que la capacidad financiera inmediata del pasivo corriente es insuficiente, que el Agente presenta niveles de liquidez y endeudamiento fuera de los parámetros de razonabilidad y que no cumple con los niveles de gastos administrativos y prestacionales.

Que en el Expediente Nº 57645/03 S.S.SALUD se encuentra agregada la Nota SIGEN 3759/2003 GSIS, recaída en el Expediente SIGEN Nº 124/2003 GSIS relacionado con el informe elaborado por la Sindicatura General de la Nación, en el cual se realizaron una serie de observaciones al Agente del Seguro en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante el Dictamen Nº 1616/06 GAJ/S.S.SALUD consideró pertinente, a efectos de salvaguardar los derechos de los beneficiarios, designar un delegado liquidador en la Obra Social con las facultades de administración y ejecución, según lo establecido por las Leyes Nº 23.660 y 23.661.

Que en tal sentido el área técnica señaló que la Obra Social no tiene estatuto aprobado ni autoridades reconocidas por el Organismo y que por tratarse de una entidad cuya estructura esta incluida, como una división, dentro de la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Vialidad, el Jefe de División carece de competencia para la emisión de actos de disposición, en razón del grado.

Que en razón de la opinión vertida por el área técnica del Organismo, a través de la Providencia Nº 1169/2006 la Gerencia General del Organismo elevó los actuados del visto para conocimiento del Sr. Superintendente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio precedentemente expuesto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 096/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — DESIGNASE a los Dres. Gustavo Rolando ROJAS (D.N.I. Nº 17.540.207) y María Graciela CULETTA (D.N.I. Nº 13.522.884) como Delegados Liquidadores de la OBRA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (R.N.O.S 2-0150) con las facultades de administración y ejecución, según lo establecido por las Leyes Nº 23.660 y 23.661.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 514/2006

Apruébanse las reformas introducidas en el Estatuto de la Obra Social de los Legisladores de la República Argentina.

Bs. As., 29/8/2006

VISTO el Expediente Nº 89686/05 S.S.SALUD y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE LOS LEGISLADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S 0-0180) a los efectos de solicitar la aprobación y registración de las reformas estatutarias efectuadas por la entidad.

Que la Obra Social manifiesta que el Consejo Directivo de la entidad ha resuelto modificar los artículos 1, 2, 10, 24, 30 inciso a), 33 inciso d) y agregar el inciso e) al mismo.

Que a fs. 5/7 y 53/55 del Expediente del Visto se encuentran agregadas las Actas del Consejo Directivo de la entidad, debidamente certificadas, por las cuales se aprueban las reformas citadas en el Considerando que precede.

Que mediante el Dictamen Nº 2619/05 GAJ/S.S.SALUD se realizaron una serie de observaciones a las modificaciones introducidas por la Obra Social en su estatuto.

Que a fs. 63/72 del Expediente del Visto el Agente del Seguro acompañó un nuevo ejemplar del estatuto, subsanando las observaciones realizadas por el área técnica del Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 096/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las reformas introducidas en el Estatuto de la OBRA SOCIAL DE LOS LEGISLADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S 0-0180), cuyo texto ordenado obra en las fojas 63/72 del Expediente del Visto.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 50/2006

Fíjanse las remuneraciones, sumas no remunerativas y premios para el personal ocupado en las tareas de poda e injerto de frutales, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1, para las provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO, el expediente Nº 98.917/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia de una presentación de fecha 31 de julio de 2006, mediante la cual los representantes de la entidad sindical UATRE y de las entidades empresarias CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS Y SOCIEDAD RURAL ARGENTINA ante la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1, solicitan a la C.N.T.A. el dictado de una Resolución que determine nuevas remuneraciones mínimas para la actividad de «Poda e Injertos de Frutales» que no incluyan los rubros «CON CASA Y COMIDA» y «SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO».

Que, analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales con la sola abstención del representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, consideran pertinente proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones, sumas no remunerativas y premios para el personal ocupado en las tareas de Poda e Injerto de Frutales, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 1 para las provincias de Río Negro y Neuquén que a continuación se detallan:

JORNAL POR DIA		SUMA NO REMUNERATIVA
Podador de frutales	$ 34.50	$ 7.23
Aprendiz de podador	$ 30.87	$ 6.47
Injertador	$ 37.42	$ 7.84
Ayudante de injertador	$ 31.38	$ 6.58
Podador de viñas	$ 34.50	$ 7.23
Aprendiz de podador de viñas	$ 30.87	$ 6.47
Injertador de viñas	$ 37.42	$ 7.84
Ayudante de injertador de viñas	$ 31.38	$ 6.58

Art. 2º — La vigencia del presente acuerdo, tanto del salario básico como de la suma no remunerativa será a partir del inicio de las tareas de Poda e Injerto de Frutales en el presente ciclo y culminará con la finalización del mismo.

Art. 3º — Deróganse los premios A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO y A LA PERMANENCIA establecidos en los artículos 2º y 3º de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 24 de fecha 16 de septiembre de 2004.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Los empleadores deberán proveer al personal comprendido en la presente resolución HERRAMIENTAS DE PODA DE TIPO MANUAL en forma obligatoria. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el empleador deberá abonar por temporada la suma equivalente a tres (3) días de salario y la suma no remunerativa establecido en el artículo 1º de la presente resolución siendo $ 41.73.-

Art. 6º — Las remuneraciones correspondientes a las categorías establecidas en el artículo 1º de la presente resolución corresponden a aquellos trabajadores que laboren una jornada normal y habitual de ocho horas diarias.

Art. 7º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 51/2006

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de esquila en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11, para las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO, el Expediente Nº 1-205-64.476/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 11 elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta de fecha 16 de agosto de 2006, las escalas salariales para la actividad de Esquila-Zafra 2006-2007, en jurisdicción de dicha Comisión Asesora (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO).

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos las representaciones sectoriales, con la sola abstención del representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, consideran proceder a implementar una adecuación en las remuneraciones, en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la última Resolución C.N.T.A. en la que se establecieron salarios para la misma actividad y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para las tareas de ESQUILA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 11, Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, las que tendrán vigencia a partir del 1º de agosto de 2006.

TAREA:

Esquilador	$ 0.7286
Agarradores	$ 0.0608
Prenseros	$ 0.0685
Meseros	$ 0.0532
Ayudante de Mesero	$ 0.0325
Ayudante de Cocina	$ 0.0326
Playero	$ 0.0407
Barredor de Cancha	$ 0.0379
Cocinero	$ 0.0500
Mecánico General	$ 0.1216
Afilador	$ 0.0517

CATEGORIAS ALTERNATIVAS:

Aprendiz Esquilador (el 75% del esquilador)	0.5464
Prensero Hidráulico	0.0342
Acondicionador	0.1065
Ayudante General	0.0325

Los presentes valores incluyen el 5% de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas (Artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248) y el 8,33% en concepto de sueldo anual complementario.

Art. 2º — Adiciónase una suma fija no remunerativa de CIEN PESOS ($ 100.-) para cada una de las categorías antes detalladas, la que será abonada al trabajador al final de la campaña. Para el supuesto del trabajador que fuere despedido o se retirare antes de finalizar la campaña, dicha suma se le abonará en forma proporcional al tiempo trabajado, tomando como duración de la Zafra cuatro meses.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñiguez. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 52/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal permanente y no permanente ocupado en tareas culturales de cosecha e implantación de yerba mate, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9, para la provincia de Misiones y la parte de los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la provincia de Corrientes.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO, el expediente Nº 1.181.733/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del acta Nº 197 de fecha 9 de agosto de 2006 mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 9 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo en el que se aprueban remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE en la provincia de Misiones y la parte de los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las remuneraciones para el personal permanente y no permanente ocupado en tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9 para la provincia de Misiones y la parte de los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de esta, serán las establecidas en los Anexos I, II y III de la presente resolución.

Art. 2º — Los salarios de la SECCION COSECHA consignados a destajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

Art. 3º — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que los empleadores se encuentren abonando por decisión propia o acuerdo de partes.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñiguez. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA

VIGENCIA: 1º al 31 de agosto de 2006. para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Yerba Mate.

EN PLANTACIONES NORMALES	POR TONELADA CON S.A.C
Corte	$ 37.01
Quiebra	$ 54.94
Corte y quiebra	$ 91.95
Corte melena o copada	$ 104.47
Corte y carga	CONVENCIONAL

Se considerará corte “melena” la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerado Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado “palanca”.

En yerbales no limpios, “palancas” y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales “normales”.

En cuanto a los yerbales denominados de “Alta densidad” las partes pactarán libremente los precios. Se aclara que yerbales de “Alta densidad” comprende a los de dos mil (2000) plantas en adelante por hectárea.

PREMIO ESTIMULO A LA PRODUCCION Y ASISTENCIA

Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1500) kgs de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6%). El pago de este suplemento se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes.

PERSONAL PERMANENTE Y NO PERMANENTE JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES. DE IMPLANTACION Y COSECHA DE YERBA MATE

VIGENCIA: del 1º al 31 de agosto de 2006.-

	POR DIA SIN S.A.C
Peón general	$ 33.43
Pesador	$ 35.22
Pulseadores y estibadores sobre vehículo	$ 35.22
Tractoristas	$ 35.22
Capataz de corte	$ 35.93

TAREAS EN SECADEROS Y DEPOSITOS	POR DIA SIN S.A.C
Peón general	$ 33.43
Descargador o planchero	$ 35.22
Leñero	$ 35.22
Zorrero o acarreador	$ 35.22
Horquillero	$ 35.22
Embocador (yerba verde)	$ 35.22
Cintero (cinta fría)	$ 35.22
Guayno aprendiz o de segunda	$ 35.22
Arrimadores horquilleros	$ 35.22
Embocador (yerba seca)	$ 35.22
Desparramadores o Atacadores	$ 35.22
Costuradores a mano o remendadores	$ 35.22

EMBOLSADORES	DESTAJO SIN S.A.C.
Por bolsa	$ 0,44
Por tonelada	$ 91.17

AYUDANTES O SEMICALIFICADOS	
Ayudante foguista o arrimador de leña	$ 34.53
Urú menor	$ 34.53
Hombreadores o estibadores	$ 34.53

ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS	POR DIA SIN S.A.C.
Foguista	$ 35.22
Desparramador (cinta caliente)	$ 35.22
Urú mayor	$ 35.22
Secador	$ 35.22

PERSONAL DE MANTENIMIENTO	POR DIA SIN S.A.C
Ayudante	$ 35.22
Mecánico	$ 39.91
Electricista	$ 39.91
Maquinista	$ 39.91
Albañil	$ 35.22
Carpintero	$ 35.22

PERSONAL DE TRANSPORTE	POR DIA SIN S.A.C
Tractorista	$ 35.22
Chofer	$ 39.91

PERSONAL JERARQUIZADO	POR DIA SIN S.A.C
Puntero	$ 35.22
Capataz	$ 39.64
Encargado	$ 41.02

PREMIO ESTIMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA

VIGENCIA: 1º de septiembre al 31 de octubre de 2006. para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Yerba Mate.

EN PLANTACIONES NORMALES	POR TONELADA CON S.A.C
Corte	$ 37.99
Quiebra	$ 56.40
Corte y quiebra	$ 94.39
Corte melena o copada	$ 107.25
Corte y carga	CONVENCIONAL

Se considerará corte “melena” la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerado Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado “palanca”.

En yerbales no limpios, “palancas” y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales “normales”.

En cuanto a los yerbales denominados de “Alta densidad” las partes pactarán libremente los precios. Se aclara que yerbales de “Alta densidad” comprende a los de dos mil (2000) plantas en adelante por hectárea.

PREMIO ESTIMULO A LA PRODUCCION Y ASISTENCIA

Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1500) kgs de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6%). El pago de este suplemento se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes.

PERSONAL PERMANENTE Y NO PERMANENTE JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES, DE IMPLANTACION Y COSECHA DE YERBA MATE

VIGENCIA: del 1º septiembre al 31 de octubre de 2006.-

	POR DIA SIN S.A.C
Peón general	$ 34.31
Pesador	$ 36.16
Pulseadores y estibadores sobre vehículo	$ 36.16
Tractoristas	$ 36.16
Capataz de corte	$ 36.89

TAREAS EN SECADEROS Y DEPOSITOS	POR DIA SIN S.A.C
Peón general	$ 34.31
Descargador o planchero	$ 36.16
Leñero	$ 36.16
Zorrero o acarreador	$ 36.16
Horquillero	$ 36.16
Embocador (yerba verde)	$ 36.16
Cintero (cinta fría)	$ 36.16
Guayno aprendiz o de segunda	$ 36.16
Arrimadores horquilleros	$ 36.16
Embocador (yerba seca)	$ 36.16
Desparramadores o Atacadores	$ 36.16
Costuradores a mano o remendadores	$ 36.16

EMBOLSADORES	DESTAJO SIN S.A.C.
Por bolsa	$ 0,45
Por tonelada	$ 93.59

AYUDANTES O SEMICALIFICADOS	
Ayudante foguista o arrimador de leña	$ 36.16
Urú menor	$ 36.16
Hombreadores o estibadores	$ 36.16

ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS	POR DIA SIN S.A.C.
Foguista	$ 36.16
Desparramador (cinta caliente)	$ 36.16
Urú mayor	$ 36.16
Secador	$ 36.16

PERSONAL DE MANTENIMIENTO	POR DIA SIN S.A.C
Ayudante	$ 36.16
Mecánico	$ 40.97
Electricista	$ 40.97
Maquinista	$ 40.97
Albañil	$ 36.16
Carpintero	$ 36.16

PERSONAL DE TRANSPORTE	POR DIA SIN S.AC
Tractorista	$ 36.16
Chofer	$ 40.91

PERSONAL JERARQUIZADO	POR DIA SIN S.A.C
Puntero	$ 36.16
Capataz	$ 40.69
Encargado	$ 42.11

PREMIO ESTIMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA

VIGENCIA: 1º de noviembre de 2006 al 31 de marzo de 2007. para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Yerba Mate.

EN PLANTACIONES NORMALES	POR TONELADA CON S.A.C
Corte	$ 38.98
Quiebra	$ 57.86
Corte y quiebra	$ 96.84
Corte melena o copada	$ 110.02
Corte y carga	CONVENCIONAL

Se considerará corte “melena” la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerado Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado “palanca”.

En yerbales no limpios, “palancas” y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales “normales”.

En cuanto a los yerbales denominados de “Alta densidad” las partes pactarán libremente los precios. Se aclara que yerbales de “Alta densidad” comprende a los de dos mil (2000) plantas en adelante por hectárea.

PREMIO ESTIMULO A LA PRODUCCION Y ASISTENCIA

Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1500) kgs de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6%). El pago de este suplemento se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes.

PERSONAL PERMANENTE Y NO PERMANENTE JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES. DE IMPLANTACION Y COSECHA DE YERBA MATE

VIGENCIA: del 1º de noviembre de 2006 al 31 de marzo de 2007.-

	POR DIA SIN S.A.C
Peón general	$ 35.20
Pesador	$ 37.09
Pulseadores y estibadores sobre vehículo	$ 37.09
Tractoristas	$ 37.09
Capataz de corte	$ 37.84

TAREAS EN SECADEROS Y DEPOSITOS	POR DIA SIN S.A.C
Peón general	$ 35.20
Descargador o planchero	$ 37.09
Leñero	$ 37.09
Zorrero o acarreador	$ 37.09
Horquillero	$ 37.09
Embocador (yerba verde)	$ 37.09
Cintero (cinta fría)	$ 37.09
Guayno aprendiz o de segunda	$ 37.09
Arrimadores horquilleros	$ 37.09
Embocador (yerba seca)	$ 37.09
Desparramadores o Atacadores	$ 37.09
Costuradores a mano o remendadores	$ 37.09

EMBOLSADORES	DESTAJO SIN S.A.C.
Por bolsa	$ 0,47
Por tonelada	$ 96.01

AYUDANTES O SEMICALIFICADOS	
Ayudante foguista o arrimador de leña	$ 36.37
Urú menor	$ 36.37
Hombreadores o estibadores	$ 36.37

ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS	POR DIA SIN S.A.C.
Foguista	$ 37.09
Desparramador (cinta caliente)	$ 37.09
Urú mayor	$ 37.09
Secador	$ 37.09

PERSONAL DE MANTENIMIENTO	POR DIA SIN S.A.C
Ayudante	$ 37.09
Mecánico	$ 42.03
Electricista	$ 42.03
Maquinista	$ 42.03
Albañil	$ 37.09
Carpintero	$ 37.09

PERSONAL DE TRANSPORTE	POR DIA SIN S.A.C
Tractorista	$ 37.09
Chofer	$ 42.03

PERSONAL JERARQUIZADO	POR DIA SIN S.A.C
Puntero	$ 37.09
Capataz	$ 41.74
Encargado	$ 43.20

PREMIO ESTIMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 276/2006

Establécese que a partir del 1 de octubre de 2006, las empresas fabricantes e importadoras de vehículos armados en etapas de las categorías M2 y M3 que se fabriquen en el país o se importen, a los efectos de poder ser librados al tránsito público, deberán contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0319927/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779 de fecha 20 noviembre de 1995, establecen que para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo (LCM), otorgada por la Autoridad Competente, conforme los requisitos establecidos en el Anexo P del Artículo 1º del mencionado decreto.

Que el Artículo 28 de la mencionada ley y su correspondiente reglamentación establecen que, cuando los vehículos sean fabricados o armados en etapas con direcciones o responsables distintos, el último que intervenga deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de seguridad activa y pasiva y de emisión de contaminantes, bajo su responsabilidad.

Que la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex – SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, determinó los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), por parte de los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados, semiacoplados, fabricantes de vehículos armados en etapas, entre otros.

Que en el marco de la normativa ya mencionada, se dictaron —entre otras— las Resoluciones Nros. 80 de fecha 19 de marzo de 2003 de la ex –SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 169 de fecha 20 de noviembre de 2003, 187 de fecha 29 de julio de 2004 y 364 de fecha 22 de diciembre de 2004 todas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de las cuales se permitió comercializar los vehículos armados en etapas de las categorías M2 y M3, hasta el 30 de septiembre de 2006.

Que a los efectos de facilitar el análisis técnico de las condiciones de seguridad de los vehículos armados en etapas, resulta conveniente que el fabricante de la primera etapa obtenga una constancia técnica que acredite el cumplimiento de las mismas, con el objeto de garantizar al posterior interviniente en la fabricación del vehículo al que está destinado, la responsabilidad sobre lo fabricado en la primera etapa.

Que en este contexto, resulta necesario precisar los requisitos que deberán observar los fabricantes e importadores a efectos de acreditar el cumplimiento de las normas técnicas de seguridad correspondientes a cada etapa de fabricación de los vehículos fabricados en etapas y la identificación de los distintos fabricantes, en los términos establecidos por el Artículo 28 de la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y la Resolución Nº 838/99 de la ex – SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para el otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM).

Que en virtud de lo establecido en el Anexo P del Artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la autoridad competente para el otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelos (LCM), conforme al procedimiento establecido en el mencionado Anexo P.

Que mediante la Resolución Nº 247 de fecha 22 de septiembre de 2005 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA IN-

DUSTRIAL (INTI) organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, la realización de las actividades de fiscalización que resulten necesarias a los efectos de constatar la veracidad de la información suministrada en el marco del Anexo P del Artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, en la tramitación de la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo (LCM).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1 de octubre de 2006, las empresas fabricantes e importadoras de vehículos armados en etapas de las categorías M2 y M3 que se fabriquen en el país o se importen, a los efectos de poder ser librados al tránsito público, deberán contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo (LCM), la que deberá ser tramitada conforme con el procedimiento que se establece en la presente resolución.

Art. 2º — A los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos de seguridad activa y pasiva y de emisión de contaminantes respecto de la primera etapa de fabricación de un vehículo armado en etapas de las categorías M2 o M3, las empresas fabricantes y/o importadoras de la misma, deberán presentar ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la documentación detallada en el Anexo I, que con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles computados a partir de que el requirente haya presentado la totalidad de la documentación que se indica en el artículo anterior, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) analizará la mencionada documentación y se expedirá respecto de la misma, a través de un Informe Técnico definitivo e inequívoco.

Dicho Informe Técnico deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA junto con las respectivas actuaciones.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, computados a partir de la recepción del Informe Técnico y las respectivas actuaciones, conforme lo indicado en el artículo precedente, emitirá una Constancia Técnica (C.T.) de cumplimiento de los requerimientos de/los sistema/s de seguridad.

Dicha constancia será válida únicamente para ser presentada por el último interviniente en el proceso de fabricación de vehículos armados en etapas de las categorías M2 y M3 y al solo efecto de solicitar la emisión de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) del vehículo terminado.

Art. 5º — Conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo precedente, el último interviniente en la cadena de fabricación de los mismos o su Representante Importador, deberá presentar ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), la documentación detallada en el Anexo II, que con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Una vez evaluada la documentación presentada, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) dentro del plazo de VEINTE (20 días) hábiles computados a partir de que el requirente haya presentado la documentación completa indicada en el Artículo 5º de la presente medida, emitirá un Informe Técnico definitivo e inequívoco.

Dicho Informe Técnico deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Industria junto con las respectivas actuaciones.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria, de conformidad con lo informado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), procederá a emitir el correspondiente Certificado de Licencia para Configuración de Modelo (LCM), en los casos que corresponda, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles computados a partir de la recepción del informe y actuaciones conforme el último párrafo del artículo anterior.

Art. 8º — La Dirección Nacional de Industria emitirá al Titular de la Constancia Técnica (C.T.) a que hace referencia el Artículo 4º de la presente resolución una extensión de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) otorgada al último interviniente en la cadena de fabricación de los vehículos armados en etapas de las categorías M2 o M3, o a su Representante Importador.

Art. 9º — Las personas físicas o jurídicas podrán solicitar ante la Dirección Nacional de Industria la extensión de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) de un vehículo armado en etapas de las categorías M2 o M3 que pretendan importar para su uso particular.

A tal efecto, junto con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

Certificación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) o del titular de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), que indique que el modelo de vehículo en cuestión identificado con el WMI y el VDS del número VIN, es idéntico al que posee la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) ya otorgada y que la misma se encuentra vigente.

Art. 10. — Los trámites iniciados ante la Dirección Nacional de Industria a los fines de obtener el Certificado de Licencia para Configuración de Modelo (LCM), que al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución aún no se encontraren resueltos, podrán ser remitidos al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) para su tramitación siempre que el interesado así lo manifestare por escrito ante la Dirección Nacional de Industria. Caso contrario, pasados CIENTO OCHENTA (180) días computados desde la fecha precedentemente mencionada, se procederá al archivo de las actuaciones.

Art. 11. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias necesarias.

Art. 12. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día indicado en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

PRIMERA ETAPA DE FABRICACION DE VEHICULOS DE LAS CATEGORIAS

M2 Y M3

Para la obtención de la Constancia Técnica (C.T.) de la primera etapa de fabricación de un vehículo armado en etapas de las categorías M2 o M3, el Fabricante o Importador de la misma deberá encontrarse inscripto en los Registros mencionados en el Artículo 1º de la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex – SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I de dicha resolución.

A tales efectos, deberá presentar ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION:

1. DE CARACTER DESCRIPTIVO

1.1. Caracterización del fabricante, transformador o importador, razón social, dirección completa y persona responsable.

1.2. Marca.

1.3. Tipo.

1.4. Designación comercial (Modelo).

1.5. Lugar de fabricación.

1.6. Catálogos, fotografías y dibujos de sus características visibles, de modo de evidenciar las diferencias de una versión a otra.

2. De Naturaleza Técnica.

2.1. Memoria Descriptiva.

2.1.1. Descripción, materiales de la misma.

2.1.2. Número de ejes y ruedas.

2.1.3. Ejes motrices (Nº y ubicación).

2.1.4. Distancia entre ejes.

2.1.5. Dimensiones exteriores (largo, ancho, alto).

2.1.6. Peso de la primera etapa.

2.1.7. Capacidad de carga declarada por el fabricante.

2.2. Motor Alternativo de Combustión Interna.

2.2.1. Fabricante.

2.2.2. Ubicación.

2.2.3. Número y disposición de los cilindros.

2.2.4. Diámetro y carrera.

2.2.5. Tiempos (por ciclo) del motor.

2.2.6. Diagrama de apertura de válvulas.

2.2.7. Cilindrada.

2.2.8. Relación de compresión.

2.2.9. Potencia máxima.

2.2.10. Revoluciones máximas del motor.

2.2.11. Combustible que utiliza.

2.2.12. Sistema de alimentación. (descripción completa).

2.2.13. Sistema de ignición. (descripción completa - unidad de control, tipo, etcétera.).

2.2.14. Sistema de escape. (descripción completa, esquema, diámetro de la boca de salida, etcétera.).

2.2.15. Sistema anticontaminación. (descripción completa, con diagramas y croquis).

2.2.16. Sistema de enfriamiento. (descripción completa).

2.2.17. Sistema de admisión.

2.3. Transmisión.

2.3.1. Tipo.

2.3.2. Caja de cambios.

2.3.3. Relación de transmisión.

2.4. Suspensión.

2.4.1. Descripción del sistema de suspensión (delantera y trasera).

2.5. Dirección.

2.5.1. Descripción del sistema.

3. Sistema de Frenos.

3.1. Descripción detallada del sistema de frenos.

4. Neumáticos y Ruedas.

4.1. Tipo.

4.2. Dimensiones.

4.3. Características de las ruedas.

2. IDENTIFICACION DE LA ETAPA

1. MARCA:

2. MODELO:

3. VERSION:

4. CODIGO VIN: según Artículo 33, inciso e); y norma ISO 3779.

1		Area Geográfica (Continente	W
2		Identifica el País	M
3		Identifica al Fabricante	I
4		Sección descriptiva del vehículo	
5		Describir:	V
6		el significado	D
7		de cada carácter	S
8		de esta sección	
9			
10		Indicar el año grabado	
11			
12	0		
13	0		
14	0	Número	V
15	0	Secuencial	I
16	0	de Producto	S
17	1		

- Ubicación del grabado del código VIN en la mitad derecha del eje longitudinal del vehículo, preferentemente en la parte anterior.

3. DECLARACION JURADA

El señor. .... representante legal de la empresa .... fabricante (importadora) de las primeras etapas de fabricación de vehículos armados en etapas de la categoría ……..(M2 o M3), marca ...., ubicada en ...., declara que el modelo abajo descripto cumple con los requisitos de seguridad y de identificación vehicular correspondientes. Es de responsabilidad del fabricante (o importador) mantener la conformidad de producción del modelo rigurosamente igual al que es objeto de esta constancia.

IDENTIFICACION DE LA ETAPA:

Marca:

Denominación Comercial:

Modelo:

Versión: (WMI + VDS)

Certificado de Emisiones de Gases Contaminantes:

Certificado de ensayo del sistema de frenos:

Neumáticos:

Identificación de Comandos, indicadores y luces piloto. (en caso que los mismos sean provistos):

Lugar y fecha:

Firma:

Todo cambio introducido en la información presentada en ocasión de la solicitud de la Constancia Técnica (C.T.) de la primera etapa de un vehículo armado en etapas de las categorías M2 y M3, que no implique una modificación de dicha constancia, deberá ser informada fehacientemente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) a fin de mantener actualizado el expediente de la referida etapa.

ANEXO II

HOMOLOGACION DEL VEHICULO TERMINADO - LCM

A los efectos de tramitar la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) para vehículos armados en etapas de las categorías M2 o M3, los interesados deberán cumplimentar con los siguiente requisitos:

1. Encontrarse inscriptos en los Registros mencionados en el Artículo 1º de la Resolución Nº 838/99 de la ex – SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para lo cual deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I de la mencionada resolución.

2. Presentar ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL:

2.1. Solicitud de Licencia para Configuración de Modelo (LCM), siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo P del Artículo 1º del Decreto Nº 779/95.

2.2. Copia certificada y legalizada de la Constancia Técnica (C.T.) de la primera etapa de fabricación del vehículo armado en etapas de las categorías M2 o M3.

2.3. Respecto de la lista de requisitos de seguridad necesarios para obtener la homologación del vehículo, a que hace referencia la Sección III del Anexo P del Artículo 1º del Decreto Nº 779/95, los interesados deberá puntualizar en cada uno de los ítems a cumplimentar, cuáles se encuentran amparados por la Constancia Técnica (C.T.) otorgada al fabricante de la primera etapa del vehículo y cuáles se encuentran a su cargo. Sobre estos últimos deberá indicarse la reglamentación que cumplen.

2.4. Los interesados deberán justificar técnicamente las causales por las que algunos de los ítems referidos en el punto precedente, no son de aplicación al modelo de vehículo a homologar. Dicha justificación técnica será analizada y fundadamente informada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL a la Dirección Nacional de Industria.

2.5. Todo cambio introducido en la información presentada en ocasión de la solicitud de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) de un vehículo deberá ser informada fehacientemente a fin de mantener actualizado el expediente del referido vehículo.

2.6. No obstante lo indicado en el punto precedente, en caso de realizarse modificaciones en el Certificado de emisiones sonoras, planta de fabricación, identificación del vehículo (WMI + VDS), denominación comercial, modelo y/o se actualicen los ensayos de seguridad declarados según la Sección III del Anexo P del Artículo 1º del Decreto Nº 779/95, o que se haya generado una ampliación de la correspondiente Constancia Técnica (C.T.), el Fabricante - Importador o el Representante – Importador deberá solicitar una ampliación de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) ya otorgada, cuya viabilidad será analizada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

2.7. Todo cambio en la configuración final del vehículo, tanto en lo que hace a las dimensiones exteriores y/o la distribución de los elementos interiores, como así también una Constancia Técnica distinta, será objeto de una nueva solicitud de Licencia para Configuración de Modelo (LCM).

2.8. Si el último interviniente en la cadena de fabricación de un vehículo armado en etapas de las categorías M2 y M3, realizare cambios que afecten lo incluido en la Constancia Técnica (C.T.) concedida a la primera etapa, deberá acreditar nuevamente el cumplimiento de aquellos requisitos de seguridad que se hayan visto afectados por dicha modificación.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 597/2006

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de agosto de 2006 y el 9 de septiembre de 2006.

Bs. As., 10/8/2006

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005 y la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/6/06 y el día 9/7/06 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, “EDESUR S.A.”, mediante Nota de ENTRADA Nº 120.527 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 47.309.613 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 88.641.257 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 87/100 ($ 3.549.174,87) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 51/100 ($ 38.928,51); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 11.829.512 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 9.785.458 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 58/100 ($ 1.329.639,58) y ajustes por PESOS TRES MIL SETECIENTOS DIEZ CON 8/100 ($ 3.710,08); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.816.090 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 10.234.841 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 47/100 ($ 1.076.254,47) y ajustes por PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS CON 31/100 ($ 31.306,31); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 987.370 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 10.019.559 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO SEIS CON 92/100 ($ 802.106,92) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 81/100 ($ 10.791,81); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 7.851.115

kWh en tanto el consumo en exceso fue de 19.203.966 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES CON 94/100 ($ 1.765.303.94) y ajustes por PESOS CIENTO DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 39/100 ($ 102.517,39); los usuarios T3 BT ahorraron 6.118.458 kWh, consumieron en exceso 21.584.591 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 42/100 ($ 1.618.954,42) y ajustes por PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 36/100 ($ 24.946,36); los T3 MT ahorraron 7.954.107 kWh, consumieron en exceso 22.318.751 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS CON 87/100 ($ 1.548.802,87-) como así también ajustes por valor de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 42/100 ($ 116.855,42); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 35.914 kWh, los consumos en exceso 411.651 kWh, los cargos afrontados PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHO CON 78/100 ($ 32.108,78) y ajustes por PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHO CON 68/100 ($ 1.608,68); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 491.645 kWh, los consumos en exceso 1.922.214 kWh y los cargos abonados PESOS CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 63/100 ($ 117.953,63); en peaje en AT no se registraron los ahorros mientras que los consumos en exceso fueron de 11.062 kWh y los cargos abonados PESOS UN MIL CIENTO DIECISIETE CON 26/100 ($ 1.117,26).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 120.845 “EDELAP S.A.” informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 5.362.790 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 9.944.415 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 7/100 ($ 417.666,07); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTIUN MIL TREINTA Y CUATRO CON 33/100 ($ 21.034,33); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.295.302 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.017.414 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 13/100 ($ 173.980,13); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 48/100 ($ 14.442,48); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 181.143 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 717.307 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 32/100 ($ 91.815,32), registrándose ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 92/100 ($ 11.399,92); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 61.205 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 363.579 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 39/100 ($ 34.176,39); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 43/100 ($ 11.462,43); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 494.558 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.569.494 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 31/100 ($ 175.783,31) mientras los ajustes fueron de PESOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 70/100 ($ 62.681,70); los usuarios T3 BT ahorraron 443.972 kWh, consumieron en exceso 1.783.783 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 36/100 ($ 137.351,36), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS CON 13/100 ($ 53.202,13); los T3 MT ahorraron 436.277 kWh, consumieron en exceso 2.412.212 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES CON 68/100 ($ 178.503,68) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO QUINCE MIL TREINTA Y CINCO CON 21/100 ($ 115.035,21); en cuanto a los usuarios de peaje, no se registraron ahorros, en tanto el consumo en exceso de los usuarios de este servicio en BT fue de 2.537 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS VEINTIDOS CON 27/100 ($ 22,27).

Que a su vez, “EDENOR S.A.”, por medio de Nota de ENTRADA Nº 120.441, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 53.358.604 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 112.172.109 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 53/100 ($ 4.711.226,53), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 97/100 ($ 7.366,97); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 10.840.181 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 9.027.752 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 28/100 ($ 1.254.881,28), mientras los ajustes fueron de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 82/100 ($ 894,82) para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 1.902.330 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 7.694.099 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 95/100 ($ 823.272,95), y los ajustes fueron de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 88/100 ($ 4.249,88); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 281.980 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 6.398.200 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 38/100 ($ 524.652,38), y los ajustes fueron de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 92/100 ($ 8.929,92); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 7.042.745 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 17.843.322 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 60/100 ($ 1.802.182,60), y los ajustes fueron de PESOS DOS MIL CIEN CON 64/100 ($ 2.100,64); los usuarios T3 BT ahorraron 4.342.214 kWh, consumieron en exceso 15.416.988 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE CON 29/100 ($ 1.187.109,29), siendo los ajustes de PESOS TRES MIL QUINCE CON 24/100 ($ 3.015,24); los T3 MT ahorraron 6.315.782 kWh, consumieron en exceso 25.956.456 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 76/100 ($ 1.920.777,76); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 33.262 kWh, el consumo en exceso fue de 395.175 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 48/100 ($ 30.428,48), mientras que los usuarios en MT ahorraron 107.691 kWh, consumieron en exceso 4.889.868 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 23/100 ($ 361.850,23).

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 942/2006, los fondos a los que alude el artículo 42 del Anexo I de la Resolución SE Nº 745/2005, serán destinados al Fondo de Estabilización del MEM, previa deducción del COEFICIENTE DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL (CAT) instaurado por el artículo 1º de la Ley Nº 25.957 para la determinación del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE).

Que el artículo 2 de la citada Resolución establece que será el ENRE quien dispondrá todas las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Que en este sentido corresponde al organismo definir la documentación necesaria que deberá ser presentada por las Distribuidoras, a fin de respaldar las compensaciones correspondientes al CAT, como así también el procedimiento para establecer los períodos abarcados y los plazos en que deberán efectivizarse las respectivas presentaciones.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 dé la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/8/2006 y 9/9/2006, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Aprobar el PROCEDIMIENTO COMPENSADOR del COEFICIENTE DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL (CAT) del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE) que figura como ANEXO III de la presente Resolución.

Art. 4º — Instruir a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” a presentar dentro de los quince (15) días hábiles después de notificada la presente Resolución y con carácter de declaración jurada, copia del extracto bancario que acredita los depósitos realizados en los términos de lo establecido en el artículo 12 del Anexo I de la Resolución SE Nº 745/05.

Art. 5º — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.”, “EDELAP S.A.” y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Marcelo Baldomir Kiener. — Jorge D. Belenda. — Julio C. Molina.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 597/2006

Valor unitario de bonificaciones (kp) ($ por kWh)

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/08/2006	09/09/2006	R	0,088	0,076	0,082
10/08/2006	09/09/2006	G1	0,116	0,112	0,145
10/08/2006	09/09/2006	G2	0,431	0,393	0,570
10/08/2006	09/09/2006	G3	1,829	0,823	0,746
10/08/2006	09/09/2006	T2	0,256	0,212	0,482
10/08/2006	09/09/2006	T3BT	0,273	0,261	0,429
10/08/2006	09/09/2006	T3MT	0,304	0,180	0,673
10/08/2006	09/09/2006	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/08/2006	09/09/2006	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/08/2006	09/09/2006	PEAJE BT	0,915	0,939	0,000
10/08/2006	09/09/2006	PEAJE MT	3,360	0,240	0,000
10/08/2006	09/09/2006	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 597/2006

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/06/06 Y EL 9/07/06

AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada) período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período) base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales Genera	1.735.985	177.894	401.738	-223.833
Edenor S.A.	853.343	84.225	199.794	-115.569
Edesur S.A.	807.481	85.394	184.133	-98.728
Edela S.A.	75.161	8.275	17.811	-9.535

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada) período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período) base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	853.343	84.225	199.794	-115.569
Residencial	451.917	53.359	112.172	-58.814
Generales G1	39.830	10.840	9.028	1.812
Generales G2	28.811	1.902	7.694	-5.792
Generales G3	16.009	282	6.398	-6.116
T2	93.120	7.043	17.843	-10.801
T3B	73.879	4.342	15.417	-11.075
T3M	127.424	6.316	25.956	-19.641
PB	1.559	33	395	-362
PM	20.795	108	4.890	-4.782

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada) período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período) base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	807.481	85.394	184.133	-98.728
Residencial	366.988	47.310	88.641	-41.332
Generales G1	43.055	11.830	9.785	2.044
Generales G2	38.246	2.816	10.235	-7.419
Generales G3	28.329	987	10.020	-9.032
T2	96.202	7.851	19.204	-11.353
T3B	107.311	6.118	21.585	-15.466
T3M	115.925	7.954	22.319	-14.365
PB	1.736	36	412	-376
PM	9.667	492	1.922	-1.431
PA	22	0	11	-11

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada) período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período) base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	75.161	8.275	17.811	-9.535
Residencial	40.187	5.363	9.944	-4.582
Generales G1	4.80	71.295	1.017	278
Generales G2	2.611	181	717	-536
Generales G3	894	61	364	-302
T2	7.362	495	1.569	-1.075
T3B	8.954	444	1.784	-1.340
T3M	10.325	436	2.412	-1.976
PB	22	0	3	-3
PM	0	0	0	0

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

ANEXO III DE LA RESOLUCION ENRE Nº 597/2006

PROCEDIMIENTO COMPENSADOR DEL COEFICIENTE DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL (CAT) del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE)

El ENRE debe disponer de todas las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Resolución SE Nº 942/06, hecho que abarca la definición de la documentación necesaria que deberá ser presentada por las distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” para respaldar las compensaciones correspondientes al CAT (esto es, la diferencia entre el monto abonado a CAMMESA por el concepto de FNEE y el efectivamente reconocido en las tarifas a los usuarios finales), los períodos abarcados y los plazos en que deberán efectivizarse las respectivas presentaciones.

1. La compensación del CAT correspondiente a la factura de CAMMESA del mes N, cuyo vencimiento se verifica en el mes N+2, se efectuará luego de la liquidación de las bonificaciones que finaliza el día 9 del mes N+2, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de al Anexo I de la Resolución SE Nº 745/05.

Este procedimiento se iniciará con la factura del mes de junio de 2006; los fondos para cubrir a las distribuidoras por la aplicación del CAT, provendrán del excedente entre lo recaudado por penalizaciones y la liquidación de las bonificaciones que terminan de realizarse el día 9 de agosto.

2. Las distribuidoras deberán presentar al ENRE dentro de los 5 días hábiles posteriores a la finalización del pago de las bonificaciones (día 9 del mes N+2) a) las facturas de CAMMESA correspondientes al mes N, b) el Monto Total Excedente (MTE) luego de la liquidación de las bonificaciones del período comprendido entre los días 10 del mes N+1 y 9 del mes N+2.

Junto con la presentación de la factura de CAMMESA del mes de junio 2006, la distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” deberán presentar a este organismo la constancia del depósito correspondiente a los saldos excedentes luego del pago de bonificaciones al 9/7/2006, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución ENRE Nº 465/2006.

3. En caso de que el MTE no alcanzara a compensar en su totalidad el monto correspondiente a la aplicación del CAT del mes N, la diferencia remanente será trasladada al siguiente período y deberá ser compensada luego de cancelar la diferencia mensual de CAT de la factura de CAMMESA del mes N+1.

4. De existir un remanente luego de la compensación del mes N, se procederá aplicar dicho monto a cancelar las diferencias resultantes de la aplicación del CAT, correspondientes a los meses de mayo y junio del 2005 y al período noviembre 2005 - mayo 2006; para ello, se consolidará la deuda por este concepto al mes de agosto aplicando la misma tasa de interés contemplada en los ajustes ex post que se incluyen en el cálculo de las tarifas. En tal sentido, las distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” deberán presentar a este organismo las facturas correspondientes a los períodos mencionados.

El saldo del monto adeudado se ajustará trimestralmente; a este valor se le adicionarán los saldos remanentes que pudieran existir para cubrir las diferencias mensuales de ese trimestre.

Superintendencia de Servicios de Salud

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 524/2006

Prórroga automática de inscripciones ante el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO las Leyes Nros. 23.660, 23.661, 24.901 y los Decretos Nros. 576/93, 762/97 Y 1193/98; y las Resoluciones Nros. 213/01-S.S.SALUD; 312/01-S.S.SALUD y 568/03-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley Nº 23.660 pone en cabeza de ANSSAL, hoy Superintendencia de Servicios de Salud, llevar adelante el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, en donde deben inscribirse todos aquellos que contraten con los Agentes del Seguro de Salud.

Que por su parte, el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado dependiente también del Ministerio de Salud, lleva el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que una gran mayoría de los prestadores inscriptos en ambos registros deben reinscribirse durante el mes de septiembre del corriente año en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES de esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Que por razones operativas de este Organismo se hace necesario disponer de un cronograma de reinscripción, toda vez que la realización de dichos trámites por parte de todos los prestadores generará el colapso del sistema de atención personal del Registro Nacional de Prestadores.

Que ello persigue que no se vean afectadas las prestaciones médico-asistenciales de los beneficiarios que se encuentran bajo cobertura de estos prestadores.

Que, en consecuencia, las inscripciones vigentes quedarán automáticamente prorrogadas, salvo aquellas que hubieran vencido para el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Favor de las Personas con discapacidad, que funciona en la órbita del Servicio Nacional de Rehabilitación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 96/06 y 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar automáticamente y por el plazo de noventa (90) días hábiles a contar a partir del 1º de septiembre de 2006, las inscripciones en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES de esta Superintendencia de Servicios de Salud de aquellos prestadores inscriptos por ante el Servicio Nacional de Rehabilitación y cuya inscripción se encuentre vigente.

Art. 2º — La prórroga dispuesta por el artículo anterior caducará automáticamente antes de dicho plazo, a partir de la pérdida de vigencia de la inscripción por ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a favor de las Personas con Discapacidad, que funciona en el Servicio Nacional de Rehabilitación.

Art. 3º — A partir del 5 de septiembre de 2006 los prestadores cuya inscripción se prorroga automáticamente, podrán iniciar los trámites de reinscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES de esta Superintendencia de Servicios de Salud, conforme al orden y cronograma que se establece en el Anexo I del presente acto administrativo.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

ANEXO I

CRONOGRAMA PARA LA REINSCRIPCION DE PRESTADORES POR ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE PRESTADORES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

A-C	05/09/2006 al 20/09/2006
D-F	21/09/2006 al 06/10/2006
G-J	07/10/2006 al 24/10/2006
K-M	25/10/2006 al 09/11/2006
N-O	10/11/2006 al 25/11/2006
P-S	28/11/2006 AL 14/12/2006
T-Z	15/12/2006 AL 30/12/2006

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1579/2006

Revócase la Resolución Nº 18/2006 por la que se procedió a cancelar la inscripción de la entidad The Nichiren Shoshu.

Bs. As., 4/8/2006

VISTO el artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 18 de fecha 9 de enero de 2006 procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la entidad denominada THE NICHIREN SHOSHU por el incumplimiento de lo previsto en el art. 3º inc. f) del Decreto Nº 2037/79.

Que el apoderado de la institución THE NICHIREN SHOSHU presentó a fs. 1624/1631 del Expediente COPMRECC DICUN 1/02, un recurso jerárquico interpuesto en debido tiempo y forma contra la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 18/06.

Que la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 18/06 se encuentra recurrida mediante un recurso jerárquico interpuesto por la entidad referida, y ello no impide al Secretario de Culto revocar por oportunidad, mérito o conveniencia actos regulares y dar cumplimiento a un objetivo prioritario, el cual es satisfacer el bien común.

Que según lo determina el artículo 18 in fine de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549: “El acto administrativo regular podrá ser revocado, modificado o sustituido de oficio en sede administrativa, si la revocación, modificación o sustitución del acto lo favorece sin causar perjuicio a terceros...” y esta es la situación institución recurrente.

Que es un principio del procedimiento administrativo, derivado de la garantía constitucional de la defensa en juicio, el derecho de los administrados al debido proceso adjetivo.

Que el aludido principio tiende no sólo a la defensa del interés privado del particular, sino que obra también como garantía del interés público, cuya satisfacción tiene por fin el procedimiento administrativo.

Que el interés público comprometido en la revocación del acto administrativo aludido por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, es asegurar de una forma amplia el ejercicio de la libertad religiosa de los habitantes.

Que el apoderado de THE NICHIREN SHOSHU acompañó documentación para dar por cumplimentados los requisitos mínimos exigidos por la Ley Nº 21.745, el Decreto Nº 2037/79, y las Resoluciones de la Secretaría de Culto Nº 3307/00 y Nº 2092/05.

Que, en aras de garantizar el debido proceso adjetivo que asiste a los administrados, así como la legalidad del procedimiento administrativo, corresponde apreciar las nuevas circunstancias de hecho existentes que se evidencian distintas de las apreciadas originalmente al emitir la Resolución Nº 18/2006.

Que de fs. 1646 a 1684 se encuentran agregados los programas de estudio de los diferentes establecimientos habilitados para la preparación del personal religioso conforme lo previsto en el artículo 3º del decreto Nº 2037/1979 y el punto 21 del Anexo II de la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 3307/2000, modificada por la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 2092/2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Revócase la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 18 de fecha 9 de enero de 2006 por la que se procedió a cancelar la inscripción de la entidad denominada THE NICHIREN SHOSHU.

Art. 2º — Restitúyase la validez y vigencia del Comprobante de Inscripción Nº 3040 otorgado a la entidad THE NICHIREN SHOSHU con sede central en calle Carabobo Nº 255/257 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Ordénase a la Dirección General del Registro Nacional de Cultos la expedición del Comprobante de Inscripción Nº 3040 y del Certificado de Registro de Firma a nombre del señor Shudo IJIRI (D.N.I. Nº 93.355.957) en carácter de representante de dicha institución.

Art. 4º — Comuníquese, tómese razón y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 4823/2006

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos médicos.

Bs. As., 22/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-14895-06-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma HAEMOLAB SUDAMERICANA S.A., con domicilio legal en Calle 43 Nº 419 La Plata, Provincia Buenos Aires comunica el siniestro ocurrido el día 11 de Julio del 2006, respecto de los productos médicos identificados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que a fs. 4 la Dirección de Tecnología Médica informa que atento a que siendo la situación de sustracción de aquellas que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso de los lotes en cuestión.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de todos los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

160 UNIDADES KIT PARA RECOLECCION DE PLAQUETAS CON HAEMONETICS, MODELO 994E, LOTE YY05065 Vencimiento NOVIEMBRE/2010

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 4860/2006

Prohíbese la comercialización y uso de todos los productos médicos fabricados por Laboratorios Arsut S.A., en todos sus lotes, hasta tanto dé cumplimiento con las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación.

Bs. As., 25/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-15008-06-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Dirección de Tecnología Médica informa sobre una inspección realizada en la firma LABORATORIOS ARSUT S.A.

Que la referida firma se encuentra habilitada por Disposición ANMAT Nº 2518/04 (legajo Nº 451), como "ELABORADORA E IMPORTADORA DE GUIAS, TUBULADURAS Y SONDAS PARA ADMINISTRACION DE SOLUCIONES Y SANGRE, DRENAJE, ASPIRACION, NUTRICION, UROLOGICAS Y FRASCOS PARA NUTRICION ENTERAL", en los términos de la Resolución Ex MSyAS Nº 255/94 y de la Ley 16.463.

Que la habilitación para realizar la actividad del rubro mencionado, impone el deber de cumplir los requisitos previstos para fabricantes de productos médicos Clase II, según las Disposiciones ANMAT Nº 191/99 y 698/99.

Que la mencionada Disposición ANMAT Nº 698/99 considera al cumplimiento de los requisitos para fabricantes de productos médicos clase II que la firma incumple (B.1.2, B.1.5, B.1.6, B.1.7, B.1.8, B.1.9. B.2.1, B.2.2, C.1, C.3, C.4, C.5, C.6, C.7, E.2, G.1.6, G.1.8, G.1.13, G.1.14, G.1.17, G.2.1, G.2.2, G.2.3, H.1.10, H.2.1, H.2.2, H.2.3, H.1.3, H.2.4, H.2.5, J.2, K.1.2, M.1.1, M.1.2, M.2.1, M.3.5, O.1, O.2) como NECESARIOS, en los siguientes términos: "Considérase como ítem necesario aquel cuyo no cumplimiento pueda afectar significativamente la calidad del producto y/o la seguridad de los trabajadores" (Anexo A, sección 2), lo que determina la existencia de riesgo sanitario.

Que la empresa no cumple los requisitos previstos por los Anexos IV (puntos 1, 3, 4 y 6) y V (punto 3.2) de la Res. 255/94, los cuales resultan críticos para la calidad de los productos, por cuanto de ellos depende la seguridad y eficacia del proceso de esterilización.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica aconseja inhibir a la firma LABORATORIOS ARSUT S.A. para elaborar y/o importar guías, tubuladuras y sondas para administración de soluciones y sangre, drenajes, aspiración, nutrición, urológicas y frascos para nutrición enteral, con carácter preventivo, hasta tanto dé cumplimiento a las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación, así como también la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que por idénticas razones, se aconseja disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional, como así también el retiro del mercado de todos los productos médicos identificados como fabricados o esterilizados por la firma LABORATORIOS ARSUT S.A., en todos sus lotes.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16º de la Ley Nº 16.463, los incs. 1) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 341/92 y los artículos 14º y 17º de la Resolución Ex-M.S.yA.S. Nº 255/94, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que el Artículo 2º de la Ley 16.463 establece que las actividades que por ella se rigen, sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —hoy Ministerio de Salud— y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que la misma Ley 16.463 determina que queda prohibida la realización de las actividades sometidas a este régimen, en infracción a las normas que reglamentan su ejercicio (Art. 19º, inc. b).

Que en razón de lo expuesto, desde el punto de vista sustantivo, queda configurada la presunta infracción al Artículo 19º, inc. b, de la Ley Nº 16.463, y al Reglamento Técnico MERCOSUR "Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos" aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. Nº 4/95 incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 191/99.

Que las medidas preventivas solicitadas resultan razonables y proporcionadas en relación con las presuntas infracciones evidenciadas, y se enmarcan dentro de lo autorizado por el art. 4º del Decreto Nº 341/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Inhíbese preventivamente a la firma LABORATORIOS ARSUT S.A. a elaborar y/o importar guías, tubuladuras y sondas para administración de soluciones y sangre, drenajes, aspiración, nutrición, urológicas y frascos para nutrición enteral, para lo que fuera autorizada por Disposición ANMAT 2518/04, bajo legajo Nº 451, con domicilio legal en al Av. Rivadavia 882 3º H, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y planta elaboradora y depósito en la calle Coronel Mom (calle 119) Nº 3406, San Martín, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto se adecue a las Buenas Prácticas de Fabricación según Disposición ANMAT Nº 191/99.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos fabricados por LABORATORIOS ARSUT S.A., en todos sus lotes.

Art. 3º — Ordénase a la firma LABORATORIOS ARSUT S.A. el recupero del mercado de todos los productos médicos comercializados, debiendo presentar a la Dirección de Tecnología Médica, la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

Art. 4º — Instrúyase el sumario correspondiente a la empresa LABORATORIOS ARSUT S.A., y a su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 19º, inc. b, de la Ley Nº 16.463, a los Anexos IV (puntos 1, 3, 4 y 6) y V (punto 3.2) de la Res. 255/94, a la Disposición ANMAT Nº 698/99 (puntos B.1.2, B.1.5, B.1.6, B.1.7, B.1.8, B.1.9, B.2.1, B.2.2, C.1, C.3, C.4, C.5, C.6, C.7, E.2, G.1.6, G.1.8, 6.1.13, 6.1.14, 6.1.17, G.2.1, G.2.2, G.2.3, H.1.10, H.2.1, H.2.2, H.2.3, H.1.3, H.2.4, H.2.5, J.2, K.1.2, M.1.1, M.1.2, M.2.1, M.3.5, O.1, O.2) y al Reglamento Técnico MERCOSUR "Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos" aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. Nº 4/95 incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 191/99.

Art. 4º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 113/2006

Modificación de la Disposición Nº 248/2005, por la que se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2005.

Bs. As., 31/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0285594/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 295 de fecha 8 de junio de 2005, y las Disposiciones Nros. 389 de fecha 29 de septiembre de 2004; 248 de fecha 19 de julio de 2005 y 294 de fecha 2 de septiembre de 2005, todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

Que por el cuarto párrafo del Artículo 27 de la Ley Nº 24.624, se modifica el Régimen premencionado, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal.

Que la Disposición Nº 248 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION aprobó el "Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2005".

Que es necesario puntualizar algunos aspectos referentes a la desestimación de Proyectos cuando existe incumplimiento por parte de las Empresas Beneficiarias de la Modalidad I de lo establecido en el Artículo 16 del Anexo I de la disposición referida en el párrafo anterior y los registros creados por Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase como último párrafo del Artículo 18 del Anexo I de la Disposición Nº 248 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el siguiente:

"En el caso de tratarse de "Empresa/s" Beneficiaria/s de la Modalidad 1 o "Empresa/s" Solicitante/s Beneficiaria/s de la Modalidad 2 Asociativa que no diera/n cumplimiento con lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento, la/s misma/s no podrá/n participar del Proyecto aprobado y no tendrá/n derecho a reintegro de honorarios, gastos, ni a compensación de ninguna índole derivados de la presentación del proyecto y/o por el dictado de cursos, continuando con la ejecución del Proyecto la/s "Empresa/s" restante/s que hubiesen cumplido con la exigencia de la norma".

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 285/2006

Establécense requisitos para las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos, inscriptas en el Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley Nº 24.922, puesto en vigencia y reglamentado por la Resolución Nº 197/99 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0262485/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, la Resolución Nº 197 de fecha 25 de marzo de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 10 de fecha 6 de diciembre de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, el Acta Nº 25 de fecha 13 de julio de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.922 que regula el Régimen Federal de Pesca en la parte pertinente de su Artículo 1º prescribe: "La Nación Argentina (…) Promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos (…)".

Que el Artículo 4º de dicha ley establece: "Son de dominio y jurisdicción exclusivos de la Nación, los recursos vivos marinos existentes en las aguas de la Zona Económica Exclusiva argentina y en la plataforma continental argentina a partir de las doce (12) millas indicadas en el artículo anterior".

Que el Artículo 46 de la Ley Nº 24.922 prevé que las personas físicas, jurídicas y/o los entes resultantes de su agrupación que intervengan en la prospección, captura, industrialización, comercio y/o transporte de los recursos vivos marinos, sus productos o subproductos, deben estar inscriptos en los registros que llevará la Autoridad de Aplicación establecida por el Artículo 6º de la misma, a efectos de ser autorizadas para el desarrollo de las actividades descriptas.

Que por Resolución Nº 197 de fecha 25 de marzo de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se reglamentan los requisitos y las condiciones para la inscripción en el Registro de la Pesca y se determina su funcionamiento.

Que en el Artículo 2º de dicha resolución se dispone que deberán inscribirse en el Registro de la Pesca todas las personas de existencia visible con domicilio en el país, las de existencia ideal y los entes resultantes de su agrupación constituidos y que funcionen con arreglo a la legislación vigente, que se dediquen a la prospección o investigación, captura, procesamiento e industrialización, comercio y/o transporte de recursos vivos marinos y sus derivados.

Que por su parte, el Artículo 3º inciso o) de la citada Resolución 197/99, expresa que se anotará en el Registro de la Pesca: "…Toda otra inscripción que disponga la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION".

Que asimismo, en el Artículo 7º, inciso d) de la misma resolución se establece que la inscripción en el mencionado Registro obliga a las personas inscriptas a comunicar por escrito toda modificación del capital social y/o el paquete accionario, así como la composición de los órganos de administración y dirección, dentro de los QUINCE (15) días posteriores de su aprobación por la asamblea o su inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGIONALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según corresponda.

Que el inciso f) del artículo citado precedentemente, también obliga a las personas inscriptas a comunicar por escrito, conjuntamente con la documentación correspondiente, toda modificación de la declaración presentada ante la ex-Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, actual Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al momento de su inscripción o reinscripción en el Registro de la Pesca, dentro de los QUINCE (15) días posteriores de producida la misma.

Que por la Resolución Nº 10 de fecha 6 de diciembre de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se instó a la Autoridad de Aplicación a que realice los procesos tendientes a aplicar las sanciones correspondientes a todos los buques pesqueros de bandera extranjera que pesquen dentro de la Zona Económica Exclusiva de la REPUBLICA ARGENTINA, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 24.922.

Que asimismo se instó a la Autoridad de Aplicación a que en aquellos casos en que no pudiere hacerse efectiva/s la/s sanción/es correspondiente/s contra aquella/s persona/s física/s o jurídica/s que resulte/n responsable/s de manera directa, instruya los procesos legales pertinentes a fin de aplicar esas sanciones a las personas físicas o jurídicas que puedan resultar legalmente responsables, en razón de mantener con quien resulte responsable directo una relación jurídica, económica, de beneficio y/o quienes sean responsables en los términos del Artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, sin perjuicio de cualquier otra norma aplicable.

Que según lo recepta la citada Resolución Nº 10/05, el Artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y de lo que dicha norma tipifica como "sociedades controladas" y "sociedades vinculadas" y siendo que en determinadas situaciones y por contrapartida, las "sociedades controlantes" y las "sociedades vinculantes", así como los grupos empresarios de los cuales las primeras podrían llegar a formar parte, pueden resultar responsables de las acciones de las sociedades "controladas" o "vinculadas".

Que en ese mismo sentido, se considera de especial interés para la NACION ARGENTINA, evitar maniobras tendientes al ejercicio de la actividad pesquera en contravención a las normas aplicables en la materia.

Que por el Acta Nº 25 de fecha 13 de julio de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se resolvió por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que requiera a las personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de la Pesca, y en carácter de Declaración Jurada, determinada información a ser incorporada en el mismo.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos, inscriptas en el Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley Nº 24.922, puesto en vigencia y reglamentado por la Resolución Nº 197 de fecha 25 de marzo de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberán presentar con, carácter de Declaración Jurada hasta el 29 de septiembre de 2006, la información de la cual surja en forma fehaciente la vinculación jurídica, económica o de beneficio que mantengan con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca comercial, de acuerdo al formato que como Anexo se agrega a la presente disposición.

Art. 2º — La presentación de la información referida en el artículo anterior deberá realizarse ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Piso 1º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — La falta de presentación en tiempo y forma de la información requerida por la presente disposición, y/o el hecho que la misma fuere incompleta o falsa, así como la falta de actualización de la misma de acuerdo a lo previsto en la citada Resolución Nº 197/99, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 9º de la misma, dándose intervención a los organismos que guarden relación con la información precitada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

ANEXO

El siguiente Anexo contiene los datos que necesariamente deberán presentar las personas físicas o jurídicas referidas en el Artículo 1º, en el marco de la Declaración Jurada prevista, y sin perjuicio de toda otra información que se considere deba ser puesta en conocimiento, de conformidad con los lineamientos de la presente disposición.

Declaración Jurada

1. Individualización de la persona física o jurídica que se dedique a la explotación comercial de los recursos vivos marinos, inscripta en el Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley Nº 24.922.

2. Domicilio legal actualizado.

3. Lugar de constitución, en el caso de tratarse de una persona jurídica.

4. Detalle de la composición del capital social y su integración, así como del paquete accionario y la nómina de socios, en el caso de tratarse de una persona jurídica.

5. Individualización de la persona física o jurídica con la cual la persona referida en el punto 1 mantiene una relación jurídica, económica o de beneficio.

6. Domicilio legal actualizado de la persona referida en el punto 5.

7. Lugar de constitución de la persona referida en el punto 5, en el caso de tratarse de una persona jurídica.

8. Detalle de la composición del capital social y su integración, así como del paquete accionario y la nómina de socios de la persona referida en el punto 5, en el caso de tratarse de una persona jurídica.

9. Toda otra información que se considere deba ser puesta en conocimiento, de conformidad con los lineamientos de la presente disposición.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 525/2006

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11494-176-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y

6º del Decreto 618 del 10 de Julio de 1997, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, a los agentes AHRTZ, Juan Alejandro (Legajo Nº 34.031/19 – D.N.I. Nº 22.255.052); COMINO, Edgar Ricardo (Legajo Nº 33.466/41 – D.N.I. Nº 16.155.977); KENES, Héctor Boris (Legajo Nº 35.061/62 – D.N.I. Nº 14.470.723); CAPRIOTTI, Marta Teresa (Legajo Nº 36.273/24 – L.C. Nº 5.214.774); DIAS Carlos Antonio (Legajo Nº 37.450/05 – D.N.I. Nº 17.934.300); DELGADO, Mirta Jorgelina (Legajo Nº 34.601/56 – D.N.I. Nº 6.542.079); PAVELKA, Patricia Andrea (Legajo Nº 35.483/56 – D.N.I. Nº 20.238.163) y GUGLIOTTI DE MONACO, Graciela Beatriz (Legajo Nº 29.698/72 – D.N.I. Nº 11.121.302).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 522.725

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 528/2006

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el artículo 35, inciso g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 10779 4348 2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas señaló que resultaba necesaria la designación de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que en ese orden, fueron designados funcionarios para que actuaran en las tareas de fiscalización de que se trata.

Que atento haberse modificado el número de legajo de uno de los agentes nominados oportunamente, corresponde modificar la Disposición Nº 721/05 (AFIP) del 28 de noviembre de 2005.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones contenidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — En orden a lo invocado en los considerandos precedentes, corresponde modificar la redacción de la Disposición Nº 721/05 (AFIP) del 28 de noviembre de 2005, de la siguiente manera: **donde decía:** "…Agostina Elsa FILOMATORI (Legajo Nº 64.224/99…", **debe decir:** "…Agostina Elsa FILOMATORI (Legajo Nº 41.333/53…", quedando subsistente el resto de la norma, tal como fue redactada originalmente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 522.726

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 529/2006

Traslado de Agente Fiscal en jurisdicción de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 11015-152-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Abogado Eduardo Luis ROBLES, que se desempeña como Agente Fiscal en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales gestiona su traslado para cumplir funciones en igual carácter en el ámbito de la Agencia Nº 1 de la Dirección Regional Norte.

Que se cuenta con la conformidad de las citadas Direcciones, de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Trasladar a su pedido, al Agente Fiscal de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, Abogado Eduardo Luis ROBLES (Legajo Nº 24.109/79) a la Agencia Nº 1 de la Dirección Regional Norte, donde pasará a cumplir idénticas funciones.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 522.721

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 532/2006

Designación de Agente Notificador. Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 11804-290-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional La Plata solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata, al agente Germán Guillermo NOGUERA (Legajo Nº 29.975/56 – D.N.I. Nº 11.502.860)

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 522.724

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 533/2006

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Posadas.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11105-269-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Agencia Sede Posadas, la División Revisión y Recursos y los Distritos Paso de los Libres, Eldorado y Curuzú Cuatiá, dependientes de la Dirección Regional Posadas solicitan la designación de nuevos agentes notificadores en sus jurisdicciones, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Posadas, a los agentes Alberto Julio RUIZ DIAZ (Legajo Nº 38.576/16 – D.N.I. Nº 21.363.854), Edgardo Daniel AGUIRRE (Legajo Nº 30.261/23 – D.N.I. Nº 14.361.286), Teodosio Andrés BARRIOS (Legajo Nº 26.034/62 – D.N.I. Nº 14.209.206), Ariel Ricardo SMIAK (Legajo Nº 40.293/92 – D.N.I. Nº 25.184.623), Carlos Eusebio VIANA (Legajo Nº 38.867/52 – D.N.I. Nº 21.149.855), Fernando Javier BUSTOS (Legajo Nº 63.025/75 – D.N.I. Nº 24.573.761), María Celeste SCHMALKO (Legajo Nº 40.276/09 – D.N.I. Nº 26.822.613), Yolanda Teresita BRAVO (Legajo Nº 26.061/63 – D.N.I. Nº 14.512.657), José Luis ZANDONA (Legajo Nº 92.198/19 – D.N.I. Nº 16.648.791), Francisco Javier LAPROVITTA (Legajo Nº 39.905/85 – D.N.I. Nº 20.374.179), Ricardo Alberto LIESEGANG (Legajo Nº 26.082/91 – D.N.I. Nº 12.056.541) y Pablo Javier ALFONSO (Legajo Nº 34.050/20 – D.N.I. Nº 17.474.662).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 522.723

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 99/2006

Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Bs. As., 28/8/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Bahía Blanca, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA	DIVISION FISCALIZACION Nº 2 DIVISION FISCALIZACION Nº 1

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jaime L. Mecikovsky.

Nº 522.733

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 525/2006

Adóptanse medidas para los trámites de transferencia en los que intervengan como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en le Colegio de Escribanos de Santa Cruz.

Bs. As., 29/08/06

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se establece que, en todos los trámites de transferencia, en las que intervengan como certificantes de firma, de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en jurisdicciones en las que esta Dirección Nacional hubiera suscripto convenios con los respectivos Colegios de Escribanos, se deberá llevar a cabo la constatación obligatoria de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación.

Que, en ese marco, y a ese fin, esta Dirección Nacional ha suscripto un Convenio de Colaboración con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Cruz, con fecha 20 de octubre de 2005.

Que entre ambos organismos se ha desarrollado un sistema de constatación de folios de Actuaciones Notariales, diseñándose a ese efecto un sistema informático por el cual resulta posible verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros de ese Colegio.

Que, habiéndose practicado a ese respecto diversas pruebas tendientes a corroborar la eficacia y rapidez del sistema, resulta oportuno disponer su entrada en vigencia.

Que, por ello, corresponde poner en conocimiento de los señores Encargados las características que revestirá el sistema de constatación respecto de las certificaciones efectuadas por Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Cruz, aprobando en consecuencia el instructivo necesario al efecto.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, inciso a) y c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — En todos los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de Santa Cruz, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación de conformidad con las previsiones del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º.

Art. 2º — A los fines de la instrumentación de la obligación contenida en el artículo 1º respecto de los Folios de Actuación Notarial extendidos por los Escribanos matriculados en el mencionado Colegio de Escribanos, se deberá seguir las instrucciones contenidas en el Anexo de la presente.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia el 4 de septiembre de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

Consulta Colegios de Escribanos de la Provincia de Santa Cruz

Con motivo de haberse realizado nuevos convenios con los Colegios de Escribanos de las distintas provincias, la consulta de fojas notariales en la página web se ha modificado para adaptarse a los nuevos requerimientos.

Estas consultas tiene como objetivo verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros, informáticos o manuales, del Colegio de Escribano de la provincia de Santa Cruz, brindando una herramienta de control orientada a la prevención de irregularidades relacionadas con la documentación notarial.

La Consulta se encuentra en el sitio http://registros.dnrpa.gov.ar, Consultas → Consultas Registringidas → Consultas → Colegio de Escribanos → Consulta Colegios

Para efectuar la consulta de una foja notarial de la Provincia de Santa Cruz, primero se deberá seleccionar el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Cruz (origen de la foja notarial)

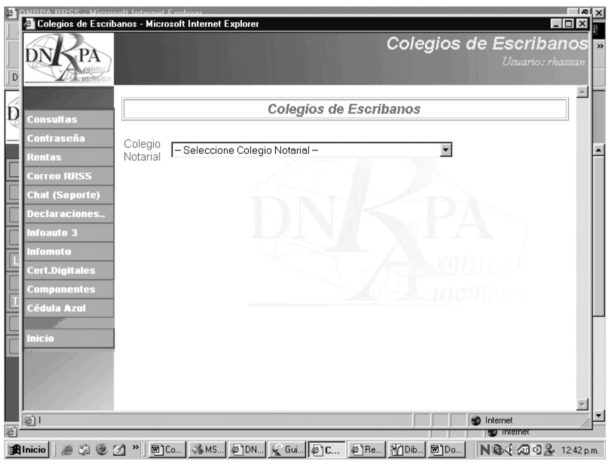
Colegios de Escribanos - Microsoft Internet Explorer
DNRPA Registro Automotor
Colegios de Escribanos
Usuario: rhassan
Consultas
Contraseña
Rentas
Correo RRSS
Chat (Soporte)
Declaraciones..
Infoauto 3
Infomoto
Cert.Digitales
Componentes
Cédula Azul
Inicio
Colegios de Escribanos
Colegio Notarial
– Seleccione Colegio Notarial –
Internet
Inicio
12:42 p.m.

El listado de Colegios de Escribanos se desplegará con sólo hacer un click en ▼

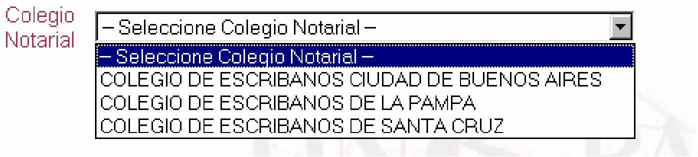
Colegio Notarial
– Seleccione Colegio Notarial –
– Seleccione Colegio Notarial –
COLEGIO DE ESCRIBANOS CIUDAD DE BUENOS AIRES
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PAMPA
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SANTA CRUZ

La nueva pantalla que se presenta le brinda cuatro opciones de ingreso (las cuales se desplegarán con sólo hacer un click en ▼):

- Ingresar Consulta
- Consultas Pendientes
- Consultas Históricas
- Impresiones

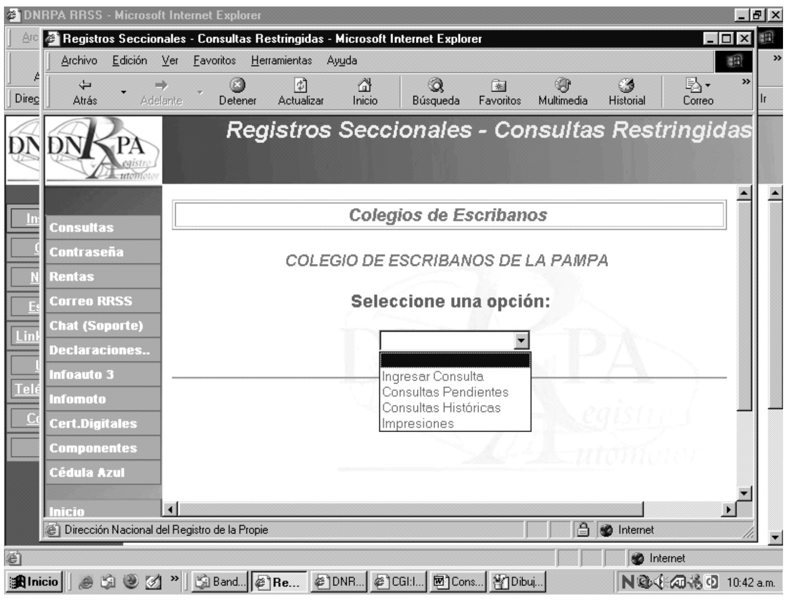
DNRPA RRSS - Microsoft Internet Explorer
Registros Seccionales - Consultas Restringidas - Microsoft Internet Explorer
Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda
Atrás Adelante Detener Actualizar Inicio Búsqueda Favoritos Multimedia Historial Correo
Registros Seccionales - Consultas Restringidas
Consultas
Contraseña
Rentas
Correo RRSS
Chat (Soporte)
Declaraciones..
Infoauto 3
Infomoto
Cert.Digitales
Componentes
Cédula Azul
Inicio
Colegios de Escribanos
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PAMPA
Seleccione una opción:
Ingresar Consulta
Consultas Pendientes
Consultas Históricas
Impresiones
Dirección Nacional del Registro de la Propie
Internet
10:42 a.m.

Ingresar Consulta:

Para realizar la consulta deberá ubicar los siguientes datos en las fojas notariales.

- Colegio Notarial
- Tipo de Foja Notarial
- Dominio de referencia
- Serie
- Número de foja
- Matrícula del Escribano certificante
- Fecha firma del Documento
- Número de legalización y carácter verificador

Seguidamente se desplegará una nueva pantalla donde deberá ingresar los datos solicitados, contenidos en la foja notarial

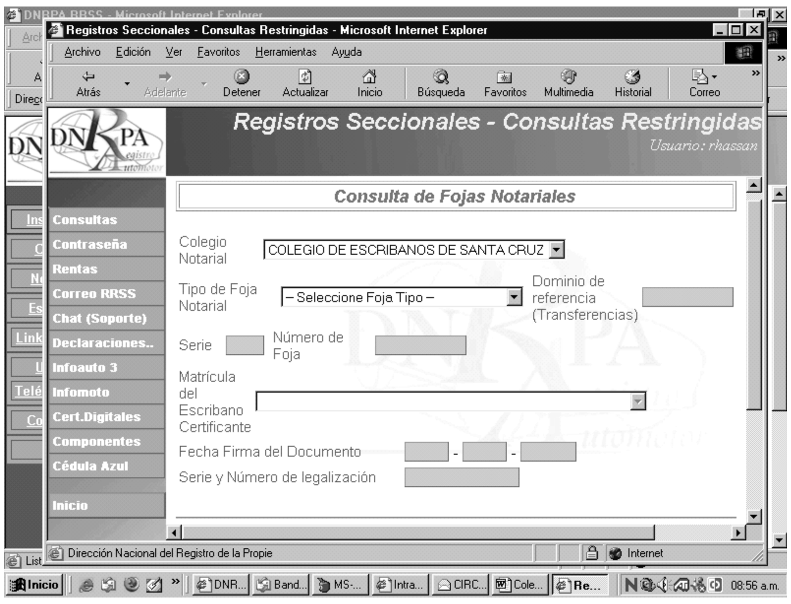
DNRPA RRSS - Microsoft Internet Explorer
Registros Seccionales - Consultas Restringidas - Microsoft Internet Explorer
Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda
Atrás Adelante Detener Actualizar Inicio Búsqueda Favoritos Multimedia Historial Correo
Registros Seccionales - Consultas Restringidas
Usuario: rhassan
Consultas
Contraseña
Rentas
Correo RRSS
Chat (Soporte)
Declaraciones..
Infoauto 3
Infomoto
Cert.Digitales
Componentes
Cédula Azul
Inicio
Consulta de Fojas Notariales
Tipo de Foja Notarial
– Seleccione Foja Tipo –
Dominio de referencia (Transferencias)
Serie
Número de Foja
Matrícula del Escribano Certificante
Fecha Firma del Documento
Serie y Número de legalización
Dirección Nacional del Registro de la Propie
Internet
08:56 a.m.

Colegio Notarial: COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SANTA CRUZ

El **Tipo de Foja Notarial** se deberá elegir del listado de tipo de fojas notariales, suministrado por el propio Colegio, haciendo un clic en ▼

La **Matrícula del Escribano Certificante** se deberá elegir del listado de escribanos autorizados suministrado por el Colegio de Escribanos de la provincia de Santa Cruz, haciendo un clic en ▼

El sistema validará automáticamente los datos ingresados, de forma tal que no se podrán colocar formatos incorrectos.

Confirmar: confirma los datos ingresados y genera automáticamente la consulta al Colegio de Escribanos.

Menú Principal: Permite seleccionar nuevamente el Colegio de Escribanos de procedencia de la foja.

De no visualizar todos los datos, maximizar la pantalla o bien utilizar las barras de desplazamiento horizontal y vertical.

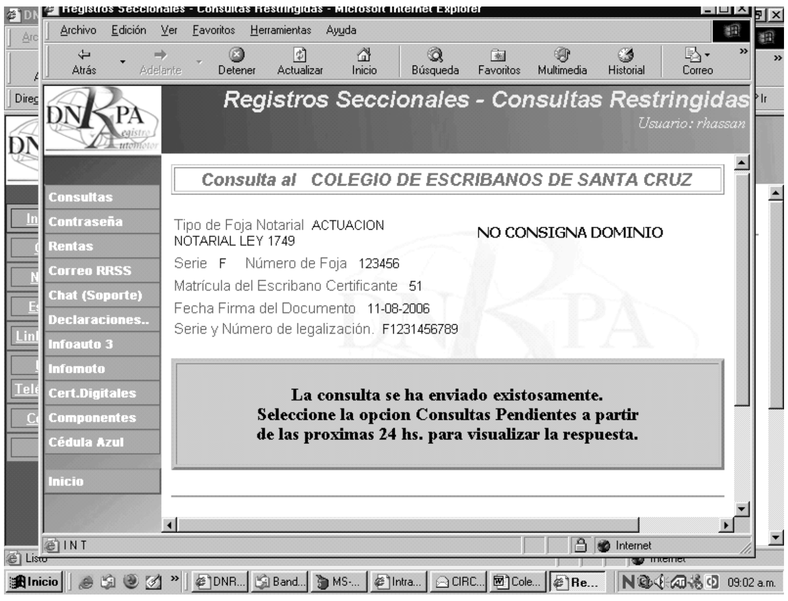
Registros Seccionales - Consultas Restringidas - Microsoft Internet Explorer

Registros Seccionales - Consultas Restringidas
Usuario: rhassan

Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SANTA CRUZ

Tipo de Foja Notarial ACTUACION NOTARIAL LEY 1749
NO CONSIGNA DOMINIO
Serie F Número de Foja 123456
Matrícula del Escribano Certificante 51
Fecha Firma del Documento 11-08-2006
Serie y Número de legalización. F1231456789

La consulta se ha enviado existosamente.
Seleccione la opcion Consultas Pendientes a partir
de las proximas 24 hs. para visualizar la respuesta.

Archivo
Edición
Ver
Favoritos
Herramientas
Ayuda
Atrás
Adelante
Detener
Actualizar
Inicio
Búsqueda
Favoritos
Multimedia
Historial
Correo
Consultas
Contraseña
Rentas
Correo RRSS
Chat (Soporte)
Declaraciones..
Infoauto 3
Infomoto
Cert.Digitales
Componentes
Cédula Azul
Inicio
Internet
Inicio
09:02 a.m.

Importante: La **respuesta no es inmediata.** Una vez completado el ingreso de datos, el sistema remite la consulta al Colegio de Escribanos con los datos consignados.

Se deberá esperar la respuesta del Colegio de Escribanos correspondiente. La misma se visualizará en ingresando en la opción **Consultas Pendientes.**

Nueva Consulta: Permite realizar una consulta de otra foja notarial

Volver a Página Principal: Permite seleccionar nuevamente el Colegio de Escribanos de procedencia.

Consultas pendientes

Desde aquí se mostrarán las consultas que se han generado a los distintos Colegios de Escribanos y aún no han sido respondidas, como así también aquellas que han sido respondidas y que aún no han sido leídas en su Registro Seccional.

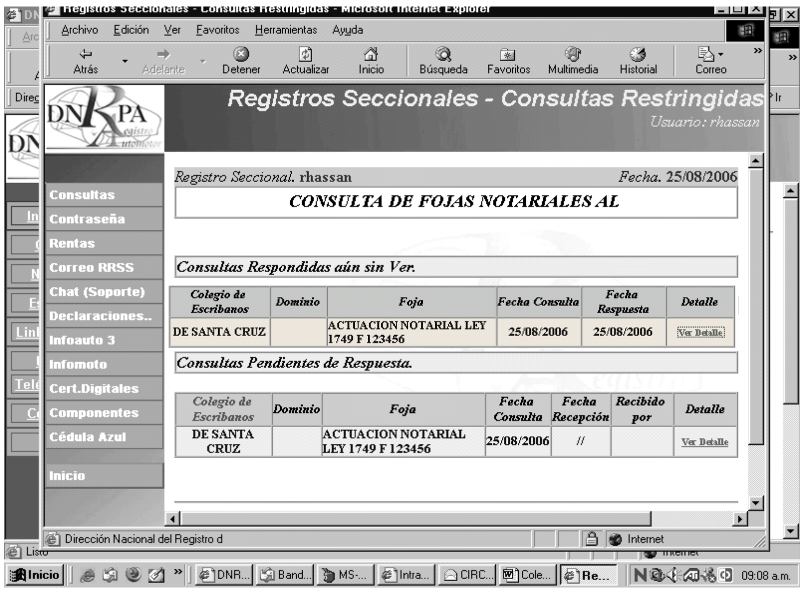
Registros Seccionales - Consultas Restringidas - Microsoft Internet Explorer

Registros Seccionales - Consultas Restringidas
Usuario: rhassan

Registro Seccional. rhassan *Fecha.* 25/08/2006

CONSULTA DE FOJAS NOTARIALES AL

Consultas Respondidas aún sin Ver.

Colegio de Escribanos	*Dominio*	*Foja*	*Fecha Consulta*	*Fecha Respuesta*	*Detalle*
DE SANTA CRUZ		ACTUACION NOTARIAL LEY 1749 F 123456	25/08/2006	25/08/2006	Ver Detalle

Consultas Pendientes de Respuesta.

Colegio de Escribanos	*Dominio*	*Foja*	*Fecha Consulta*	*Fecha Recepción*	*Recibido por*	*Detalle*
DE SANTA CRUZ		ACTUACION NOTARIAL LEY 1749 F 123456	25/08/2006	//		Ver Detalle

Dirección Nacional del Registro d

Archivo
Edición
Ver
Favoritos
Herramientas
Ayuda
Atrás
Adelante
Detener
Actualizar
Inicio
Búsqueda
Favoritos
Multimedia
Historial
Correo
Consultas
Contraseña
Rentas
Correo RRSS
Chat (Soporte)
Declaraciones..
Infoauto 3
Infomoto
Cert.Digitales
Componentes
Cédula Azul
Inicio
Internet
Inicio
09:08 a.m.

Consultas Respondidas aún sin ver:

Son aquellas consultas que el Colegio de Escribano ya respondió pero todavía no fueron consultadas las respuestas por su Registro Seccional

Al realizar un clic en **Ver Detalle** se abrirá una pantalla con los detalles de esa consulta y la correspondiente respuesta del Colegio de Escribanos.

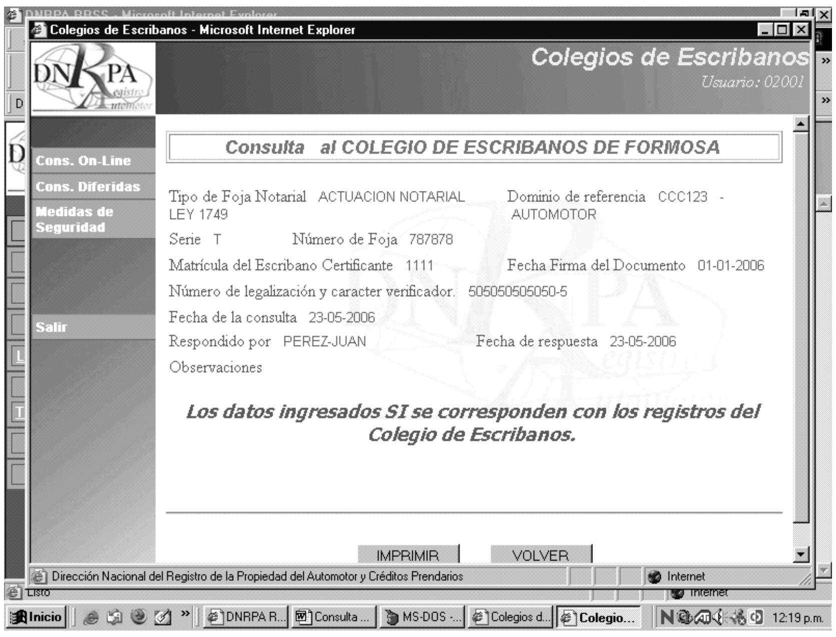
Colegios de Escribanos - Microsoft Internet Explorer

Colegios de Escribanos
Usuario: 02001

Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE FORMOSA

Tipo de Foja Notarial ACTUACION NOTARIAL LEY 1749
Dominio de referencia CCC123 - AUTOMOTOR
Serie T Número de Foja 787878
Matrícula del Escribano Certificante 1111
Fecha Firma del Documento 01-01-2006
Número de legalización y caracter verificador. 505050505050-5
Fecha de la consulta 23-05-2006
Respondido por PEREZ-JUAN
Fecha de respuesta 23-05-2006
Observaciones

Los datos ingresados SI se corresponden con los registros del Colegio de Escribanos.

Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios

Cons. On-Line
Cons. Diferidas
Medidas de Seguridad
Salir
IMPRIMIR
VOLVER
Internet
Inicio
12:19 p.m.

Los datos pueden ser impresos seleccionando **Imprimir** al pie de la pantalla.

Nótese que cuando se ve el detalle de una **Consulta Respondida aun sin Ver**, ésta consulta dejara de figurar en ésta opción. Si la quiere consultar nuevamente deberá ingresar a **Consultas Históricas.**

Consultas Pendientes de respuestas:

Son aquellas que el Colegio de Escribano todavía no ha respondido.

Al realizar un clic en **Ver Detalle** se abrirá una pantalla con los detalles de esa consulta.

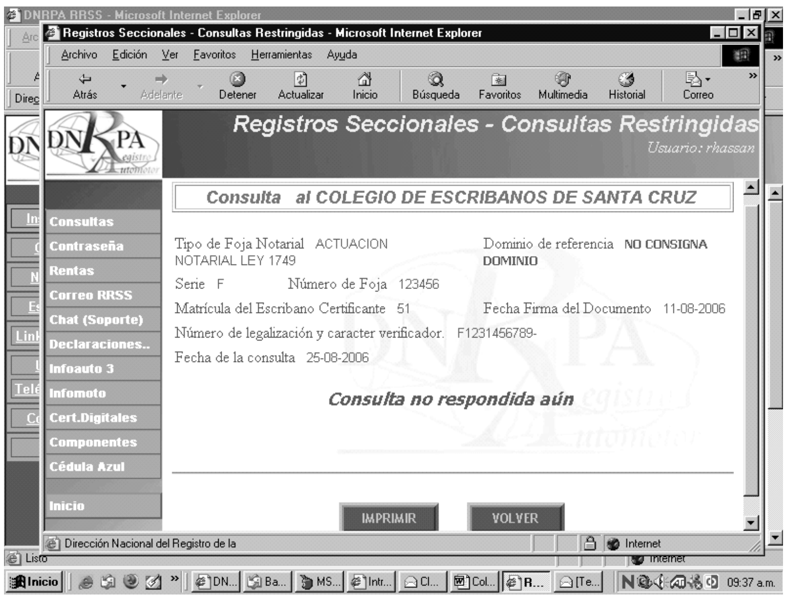
Registros Seccionales - Consultas Restringidas - Microsoft Internet Explorer

Registros Seccionales - Consultas Restringidas
Usuario: rhassan

Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SANTA CRUZ

Tipo de Foja Notarial ACTUACION NOTARIAL LEY 1749
Dominio de referencia NO CONSIGNA DOMINIO
Serie F Número de Foja 123456
Matrícula del Escribano Certificante 51
Fecha Firma del Documento 11-08-2006
Número de legalización y caracter verificador. F1231456789-
Fecha de la consulta 25-08-2006

Consulta no respondida aún

Dirección Nacional del Registro de la

DNRPA RRSS - Microsoft Internet Explorer
Archivo
Edición
Ver
Favoritos
Herramientas
Ayuda
Atrás
Adelante
Detener
Actualizar
Inicio
Búsqueda
Favoritos
Multimedia
Historial
Correo
Consultas
Contraseña
Rentas
Correo RRSS
Chat (Soporte)
Declaraciones..
Infoauto 3
Infomoto
Cert.Digitales
Componentes
Cédula Azul
Inicio
IMPRIMIR
VOLVER
Internet
Inicio
09:37 a.m.

Imprimir: permite imprimir todos los datos que presenta la pantalla

Volver: permite volver a la página anterior, donde se presentará nuevamente el listado de consultas pendientes de respuesta.

Consultas Históricas

En éste modulo se detallan todas aquellas consultas que han sido respondidas por los colegios y leídas por su registro seccional.

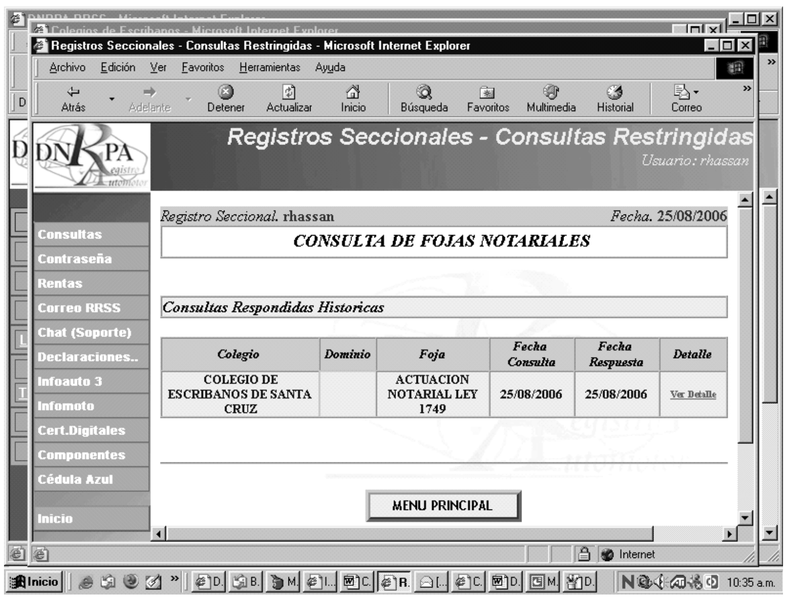
Registros Seccionales - Consultas Restringidas - Microsoft Internet Explorer

Registros Seccionales - Consultas Restringidas
Usuario: rhassan

Registro Seccional. rhassan *Fecha.* 25/08/2006

CONSULTA DE FOJAS NOTARIALES

Consultas Respondidas Historicas

Colegio	*Dominio*	*Foja*	*Fecha Consulta*	*Fecha Respuesta*	*Detalle*
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SANTA CRUZ		ACTUACION NOTARIAL LEY 1749	25/08/2006	25/08/2006	Ver Detalle

Archivo
Edición
Ver
Favoritos
Herramientas
Ayuda
Atrás
Adelante
Detener
Actualizar
Inicio
Búsqueda
Favoritos
Multimedia
Historial
Correo
Consultas
Contraseña
Rentas
Correo RRSS
Chat (Soporte)
Declaraciones..
Infoauto 3
Infomoto
Cert.Digitales
Componentes
Cédula Azul
Inicio
MENU PRINCIPAL
Internet
Inicio
10:35 a.m.

Seleccionando el link **Ver Detalle** se accederá al detalle de esa consulta, desde donde también encontrará una opción de impresión de los datos.

Menú Principal: permite seleccionar nuevamente el Colegio Notarial de procedencia

Impresiones

Esta opción permite listar e imprimir las consultas realizadas, así como también la situación de las mismas (respuesta afirmativa, negativa, sin respuesta, todos los estados)

Para realizar la consulta deberá ingresar un rango de fechas, y seleccionar tipo de respuesta y Colegio de Escribanos de las opciones brindadas.

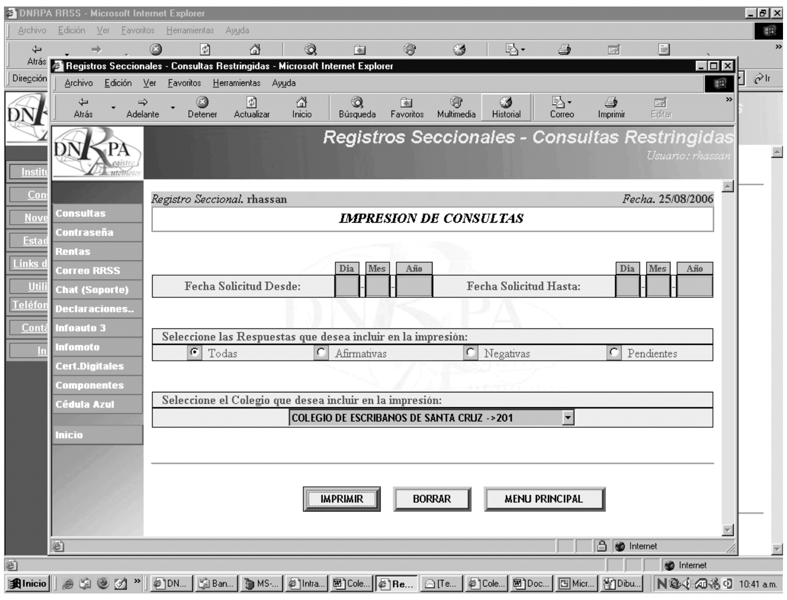
Registros Seccionales - Consultas Restringidas - Microsoft Internet Explorer

Registros Seccionales - Consultas Restringidas
Usuario: rhassan

Registro Seccional. rhassan *Fecha.* 25/08/2006

IMPRESION DE CONSULTAS

Fecha Solicitud Desde: Dia - Mes - Año
Fecha Solicitud Hasta: Dia - Mes - Año

Seleccione las Respuestas que desea incluir en la impresión:
● Todas ○ Afirmativas ○ Negativas ○ Pendientes

Seleccione el Colegio que desea incluir en la impresión:
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SANTA CRUZ ->201

DNRPA RRSS - Microsoft Internet Explorer
Archivo
Edición
Ver
Favoritos
Herramientas
Ayuda
Atrás
Adelante
Detener
Actualizar
Inicio
Búsqueda
Favoritos
Multimedia
Historial
Correo
Imprimir
Editar
Consultas
Contraseña
Rentas
Correo RRSS
Chat (Soporte)
Declaraciones..
Infoauto 3
Infomoto
Cert.Digitales
Componentes
Cédula Azul
Inicio
IMPRIMIR
BORRAR
MENU PRINCIPAL
Internet
Inicio
10:41 a.m.

De no seleccionar específicamente el tipo de respuesta o el Colegio de Escribano se listarán por defecto todas las consultas en el rango de fechas ingresado.

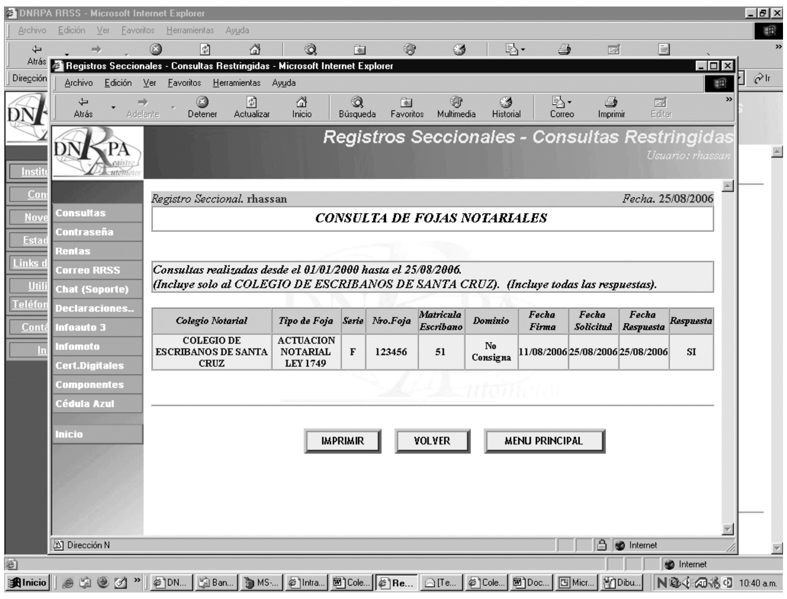
DNRPA RRSS - Microsoft Internet Explorer
Registros Seccionales - Consultas Restringidas - Microsoft Internet Explorer
Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda
Atrás Adelante Detener Actualizar Inicio Búsqueda Favoritos Multimedia Historial Correo Imprimir Editar
DNRPA Registro Automotor
Consultas
Contraseña
Rentas
Correo RRSS
Chat (Soporte)
Declaraciones..
Infoauto 3
Infomoto
Cert.Digitales
Componentes
Cédula Azul
Inicio
IMPRIMIR
VOLVER
MENU PRINCIPAL
Dirección N
Internet
Inicio
10:40 a.m.

Registros Seccionales - Consultas Restringidas

Usuario: rhassan

Registro Seccional. rhassan *Fecha.* 25/08/2006

CONSULTA DE FOJAS NOTARIALES

Consultas realizadas desde el 01/01/2000 hasta el 25/08/2006.
(Incluye solo al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SANTA CRUZ). (Incluye todas las respuestas).

Colegio Notarial	Tipo de Foja	Serie	Nro.Foja	Matricula Escribano	Dominio	Fecha Firma	Fecha Solicitud	Fecha Respuesta	Respuesta
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SANTA CRUZ	ACTUACION NOTARIAL LEY 1749	F	123456	51	No Consigna	11/08/2006	25/08/2006	25/08/2006	SI

Simplemente seleccionando **Imprimir** se listarán los datos presentados en la pantalla.

Volver: Se presentará una pantalla para realizar una nueva consulta.

Menú Principal: Permite seleccionar nuevamente el Colegio de Escribanos de procedencia.

Para ver en detalle cada una de las consultas realizadas deberá consultar la misma en la opción Consultas Históricas o Consultas Pendientes, según sea el caso.

NOTA: de no visualizar los datos completos en las pantallas utilizar las barras de desplazamiento vertical y horizontal.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 990/2006

Bs. As., 17/7/2006

Categorízase a la institución Centro Terapéutico del Sur-Asociación Civil, C.U.I.T. 33-70286896-9 con domicilio legal y real en la calle Belgrano Nº 372, (1888) Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría provisoria "A" para la prestación de Centro de Día, por un plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución Nº 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 23 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase a la Institución Centro Terapéutico del Sur-Asociación Civil en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Grisel Olivera Roulet

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Atención al público

Sede Central
Suipacha 767 - (C1008AAO) -
Horario: Lunes a Viernes 11.30 a 16.00 hs.
Teléfonos/Fax: 4322-4055 y lineas rotativas.

Delegación Tribunales
Libertad 469 -
Horario : Lunes a Viernes de 8.30 a 14.30 hs.
Teléfono: 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Corrientes 1441 -
Horario:Lunes a Viernes de 10.00 a 15.45 hs.
Teléfono: 4379-8700 (int. 236)

Delegación I.G.J.
Moreno 251
Horacio: Lunes a Viernes de 9.30 a 12.30 hs.
Teléfonos: 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas
→ Textos de consulta

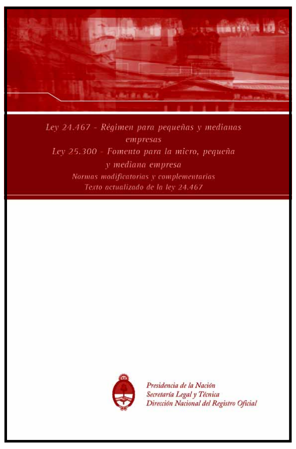
Ley 24.467 - Régimen para pequeñas y medianas empresas
Ley 25.300 - Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa
Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la ley 24.467
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Régimen para pequeñas
y medianas empresas Ley 24.467
Fomento para la micro,
pequeña y mediana empresa
Ley 25.300
Normas modificatorias y complementarias.
Texto actualizado de la Ley 24.467
$5.-

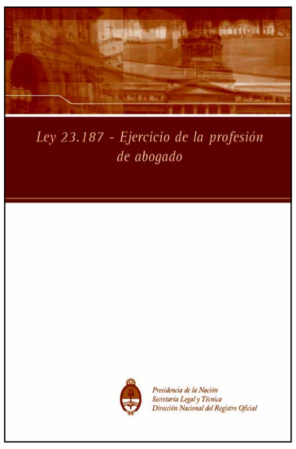
Ley 23.187 - Ejercicio de la profesión de abogado
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Ejercicio de la profesión
de abogado
Ley 23.187
$5.-

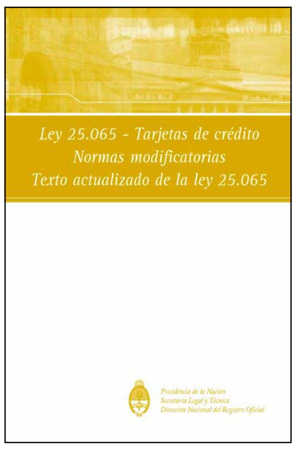
Ley 25.065 - Tarjetas de crédito
Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 25.065
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Ley 25.065 -
Tarjetas de crédito
Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 25.065
$5.-

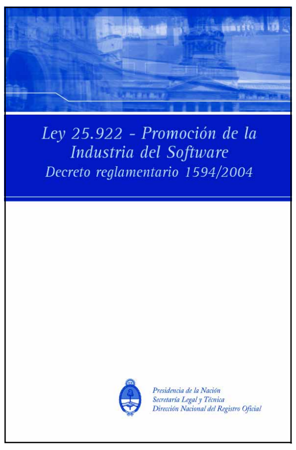
Ley 25.922 - Promoción de la Industria del Software
Decreto reglamentario 1594/2004
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Ley 25.922
Promoción de la Industria
del Software - Decreto
reglamentario 1594/2004
$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AVISOS OFICIALES

Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIOFUSION

Resolución Nº 1492/2006

Bs. As., 28/8/2006

VISTO el Expediente Nº 787-COMFER/05 y;

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud iniciada por el representante legal de la firma VILLENEUVE GROUP SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicado por Resolución Nº 797 COMFER/95 en la localidad de ROLDAN, provincia de SANTA FE— tendiente a que se autorice el ingreso de los señores Raúl Cirilo SOLIANI, Ernesto Marcelo MIHLAGER, Edith Graciela FOGLIATTI y Néstor Ariel BONFANTE a dicha sociedad.

Que por Resolución Nº 749 COMFER/04 se autorizó la transferencia de titularidad de la referida licencia, que oportunamente se adjudicó a la señora María Inés D´ANGELO, a favor de la firma VILLENEUVE GROUP SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores José Ignacio SANCHEZ TOJO y Luciana Ivon RAUZZINO.

Que con fecha 4 de abril de 2005 los señores RAUZZINO y SANCHEZ TOJO cedieron la totalidad de la participación que poseían en la sociedad nombrada, a favor de los señores Raúl Cirilo SOLIANI, Ernesto Marcelo MIHLAGER, Edith Graciela FOGLIATTI y Néstor Ariel BONFANTE.

Que los ingresantes reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 46 del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de los señores Raúl Cirilo SOLIANI (M.I. Nº 6.299.601), Ernesto Marcelo MIHLAGER (M.I. Nº 6.303.033), Edith Graciela FOGLIATTI (M.I. Nº 11.192.400) y Néstor Ariel BONFANTE (M.I. Nº 17.401.274) a la firma VILLENEUVE GROUP SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de ROLDAN, provincia de SANTA FE—.

ARTICULO 2º — Considéranse desvinculados de la firma licenciataria a los señores José Ignacio SANCHEZ TOJO y Luciana Ivon RAUZZINO.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiofusión.

e. 1/9 N° 522.499 v. 1/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 684/2006

Bs. As., 28/8/2006

Visto el Expediente Nº S01:0299327/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.855 fue creado el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR), a fin de asistir a las provincias y al ESTADO NACIONAL en la financiación de obras de infraestructura económica y social.

Que, con el objeto de capitalizar dicho Fondo, por el Artículo 47 del Decreto Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 se constituyo un Fideicomiso de Asistencia dirigido por un Comité Ejecutivo integrado por CUATRO (4) funcionarios, designados DOS (2) por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y DOS (2) por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Decreto citado en el considerando precedente establece que de esos DOS (2) representantes del Ministerio citado en ultimo termino, UNO (1) sea el Secretario de Finanzas de esta Cartera, quien ejercerá la Presidencia del citado Comité Ejecutivo y tendrá doble voto en caso de empate en las decisiones que se adopten en su seno.

Que, atento a que por Resolución Nº 289 de fecha 25 de abril de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fue aceptada la excusación del Secretario de Finanzas para intervenir en las cuestiones relacionadas con el Banco Hipotecario Sociedad Anónima, razones de buena gestión administrativa hacen necesario extender dicha excusación a la presente situación.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario proceder a la integración del Comité referido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas a la suscripta por el Artículo 48 del Decreto Nº 924/97.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase funciones como integrante y Presidente del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR) en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Doctora Da. Estela Adriana PALOMEQUE (M.I. Nº 10.365.743)

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 1/9 N° 522.459 v. 1/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 685/2006

Bs. As., 28/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0294636/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 609 de fecha 3 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fue aceptada la renuncia presentada por el Doctor D. Pablo Damián MARTINEZ BURKETT (M.I. Nº 17.344.282) como miembro del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA.

Que razones operativas hacen necesario proceder a cubrir el cargo mencionado en dicho Fondo.

Que el Doctor D. Héctor Santiago José LAURENCE reúne los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para ocupar dicho puesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo establecido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 115 de fecha 10 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnanse funciones como miembro del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Doctor D. Héctor Santiago José LAURENCE (M.I. Nº 24.425.339).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 1/9 Nº 522.461 v. 1/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Nº 31.310 del 28/8/2006

EXPTE. Nº 34.950 ASUNTO: SN RE S.A.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, la inscripción de SN RE S.A. entidad inscripta bajo el número 58 (cincuenta y ocho).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Miguel BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 1/9 N° 522.469 v. 1/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Nº 31.311 del 28/8/2006

EXPTE. Nº 28.214 ASUNTO: MARINARO DUNDAS S.A.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, la inscripción de MARINARO DUNDAS S.A. entidad inscripta bajo el número 16 (dieciséis).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Miguel BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 1/9 N° 522.468 v. 1/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.312 del 28/8/2006

EXPEDIENTE Nº 47.652 "DEVICENZI, Gabriel Alejandro —(Matrícula 42.351)— S/PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 22.400"

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.652 respecto del productor asesor de seguros Sr. Gabriel Alejandro DEVICENZI (matrícula 42.351).

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Gabriel Alejandro DEVICENZI (matrícula 42.351) hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Malabia 2675 de Boulogne Sur Mer (C.P. 1609) provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente solución puede ser consultada en Av. Julio Roca 721 P.B. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 1/9 N° 522.467 v. 1/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.313 del 28/8/2006

EXPEDIENTE Nº 46.651 "DIGILIO, Adrian Alejandro —(Matrícula 34.374)— S/PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 22.400"

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46651 respecto del productor asesor de seguros Sr. Adrián Alejandro DIGILIO (matrícula 34.374).

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Adrián Alejandro DIGILIO (matrícula 34.374) hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores de Seguros sito en República del Líbano 1319 de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio Roca 721 P.B. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 1/9 N° 522.466 v. 1/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.314 del 28/8/2006

EXPTE, Nº 46.629 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Gustavo Federico de la PLAZA (matrícula Nº 502377), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 30.775 de fecha 28 de octubre de 2005 obrante a fs. 309/313.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Ingeniero Huergo 431 (C.P. 1611) —Don Torcuato— Provincia de Buenos Aires; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/9 N° 522.465 v. 1/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.315 del 28/8/2006

EXPTE, Nº 47.011 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Adriana María KEMURDJIAN (matrícula Nº 501.677), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 30.958 de fecha 27 de febrero de 2006 obrante a fs. 332/337.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Virrey Avilés 3244 (C.P. 1426) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/9 N° 522.463 v. 1/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.316 del 28/8/2006

EXPEDIENTE Nº 26.648. Modificación del estatuto social de LA CAJA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la modificación del artículo 9º del estatuto social de LA CAJA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Miguel BAELO. SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/9 N° 522.462 v. 1/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4556 10/08/2006

Ref.: Circular OPRAC 1 - 593

Normas sobre "Gestión crediticia". Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir el apartado a) del punto 1.1.3.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión crediticia" por el siguiente:

"a) De monto reducido.

i) Prestatarios.

Personas físicas no vinculadas a la entidad financiera.

ii) Límite individual.

En ningún momento, en los préstamos de hasta 36 meses de plazo, el capital adeudado podrá superar el importe que resulte de aplicar el sistema francés de amortización, considerando en todos los casos una cuota fija mensual que no podrá exceder de $ 300 —o su equivalente en otras monedas— y las restantes condiciones que se pacten libremente.

Sin perjuicio de la observancia de lo establecido precedentemente, el capital adeudado de los préstamos que se concierten a plazos superiores a 36 meses, en ningún momento, podrá superar $ 15.000, los que además deberán estar garantizados con hipoteca en primer grado sobre inmuebles para vivienda.

En el caso de tratarse de préstamos de hasta $ 6.000 para financiar a “frentistas” el pago de obras de infraestructura domiciliaria, tales como pavimentos y tendidos de redes de agua, cloacas, gas, conexiones, que se cancelen en un plazo de hasta 84 meses, cuyas cuotas no superen $ 200 y siempre que las deudas emergentes de estos créditos sean informadas en los “Certificados de deuda” referidos a la propiedad por parte de los municipios, no será necesario exigir la constitución de garantía hipotecaria.

iii) Límite global de la cartera.

10% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

iv) Periodicidad de la cuota.

La periodicidad de la cuota de las financiaciones otorgadas a clientes con destino a la actividad productiva o de servicios —“microemprendimientos”— podrá ser semanal, quincenal o mensual.

En los casos en que la cuota sea de periodicidad menor a mensual, el monto total de las cuotas en cada mes no podrá exceder el límite establecido en el primer párrafo del acápite ii).

v) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Se efectuará sobre la base de las pautas objetivas según lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre “Clasificación de deudores”.

Asimismo, se incorporarán los datos que la entidad financiera, a su criterio, estime necesarios para su evaluación crediticia.

El otorgamiento de este tipo de asistencia no obsta a que, en el caso de que se concedan al mismo prestatario otras facilidades crediticias, deban observarse las disposiciones en materia de contenido del legajo de crédito establecidas en el punto 1.1.3.1.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre “Gestión crediticia”.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción “Normativa”).

e. 1/9 N° 522.373 v. 1/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8787 17/08/2006

Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 17/08/06, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/07/06 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Central de Información -Informes por CUIT”).

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Adolfo Alsina 456 - Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5666 y 4338-5706.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 1/9 N° 522.374 v. 1/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” CODIGO ADUANERO)

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos en los que se encontraban imputados por delitos aduaneros y fueron sobreseídos en sede Judicial en los términos de los arts. 334, 335 y 336 inc. 3ro. del C.P.P.N. y 2 del C.P., criterio que fuera adoptado por esta División Aduana en los términos del art. 1097 y 1098 del C.A., a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio en el dentro del radio urbano de esta Aduana de (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de lo normado en los arts. 1004 y 1005 del mismo texto legal. En cuanto a las mercaderías afectadas se procedió y/o procederá a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los arts. 429 s.s., 439, 448 y concordante del Código Aduanero y de conformidad a lo establecido en el Arts. 44 de la Ley 25.986 que sustituye el art. 6 de la Ley 25.603. Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO Administrador (I) Aduana de Posadas.

IMPUTADOS	DOC. IDENT.	SUM. CONTE.	IMPORTES	RESOL. FALLO Nº	ARTICULOS
DOMINGUEZ Osmar Alcides	C.I.(Py.) Nº 1.569.706	SA46-0928/00	$ 16.119,47	494/05 (AD POSA)	874 Rec.985 C.A.
SILVA DO SANTO Edmundo	C.I.(Br.) 859934764	SC46-0685/03	$ 13.334,99	046/06 (AD POSA)	874 Rec.987 C.A.
OLMEDO Mario Onorio	C.N.(Py.) 0215535	SC46-0596/04	$ 16.694,84	274/06 (AD POSA)	874 Rec.985 C.A.
GOMEZ Walter Gustavo	C.I.(Py.) 4.137.796	SC46-0596/04	$ 16.694,84	274/06 (AD POSA)	874 Rec.985 C.A.
CENTURION Fermin	C.I.(Py.) 1.869.357	SC46-1206/04	$ 10.526,48	072/06 (AD POSA)	874 Rec.986 C.A.

POSADAS, 23 de Agosto de 2006

e. 1/9 N° 522.396 v. 1/9/2006

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

CONTIENE

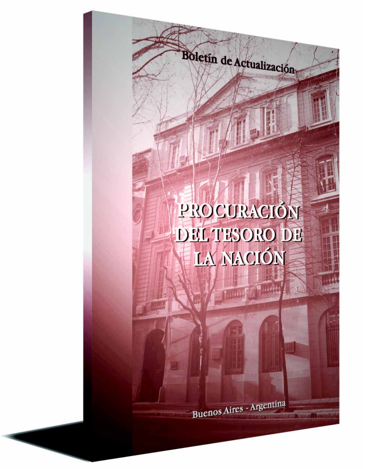

- DICTAMENES DE LA PROCURACION
  los dictámenes del Procurador del Tesoro son vinculantes para todos los abogados que integran los servicios jurídicos de los distintos organismos nacionales.
- DOCTRINA Y TRABAJOS DE INVESTIGACION
- JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS

- Un formato cómodo para que usted pueda contar con más información.

La suscripción del año 2006 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 2003 al año 2005, inclusive.

Precio de la suscripción $200 por año
Consulte por ejemplares de años anteriores

Suscríbase en LA LEY:
-Ente Cooperador Ley 23.412- Tucumán 1471 - 4º piso - (1050) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4378-4739/4707/4767 // www.laley.com.ar o en las sucursales de la Editorial en todo el país

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores

CONCURSO PUBLICO Nº 05/06
LA JOSEFINA

FOMENTO MINERO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO FOMICRUZ S.E.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

LLAMA A CONCURSO PUBLICO PARA SELECCIONAR UNA O VARIAS EMPRESAS MINERAS PARA REALIZAR LA EXPLORACION COMPLEMENTARIA y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, CON DERECHO A OPCION PARA LA EXPLOTACION y BENEFICIO DE MINERALES CON ANOMALIAS AUROARGENTIFERAS DEL PROYECTO LA JOSEFINA EN EL DEPARTAMENTO DESEADO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

LUGAR DE ADQUISICION Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: FOMICRUZ S.E.: Alberdi Nº 643 (9400) Río Gallegos, Provincia de Santa. Cruz, República Argentina, TE - Fax 02966-424650/426175.-Lunes a Viernes de 10 hs. a 17 hs.- E-Mail: fomicruz@fomicruz.com.

PEDIDO DE ACLARACIONES: Hasta el día 12 de Octubre de 2006, a las 15 horas en la sede de FOMICRUZ S.E.

VISTA DEL PLIEGO: En la sede de FOMICRUZ S.E. y en el sitio Web: www.fomicruz.com.

RECEPCION DE OFERTAS: En días hábiles de 10 a 17 horas hasta el 25 de Octubre de 2006 a las 15 horas, en la sede de FOMICRUZ S.E.

APERTURA DE SOBRES CON OFERTAS: El día 25 de Octubre de 2006, a las 15 horas en la Sede de FOMICRUZ S.E. Alberdi 643 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

VALOR DEL PLIEGO: Cinco Mil Dólares Estadounidenses (U$S 5000) o su equivalente en pesos según el tipo de cambio del día anterior a la compra, del Banco de la Nación Argentina.

OSCAR DOMINGUEZ, A/C Departamento Compras FOMICRUZ S.E.

e. 31/8 Nº 49.473 v. 4/9/2006

AVISOS OFICIALES

Anteriores

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados y/o que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. LORENZO DOMINGUEZ- Gerente de Comisiones Médicas. — CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
AGUIRRE, HUGO RENE	20-28426047-4	05B-L-02100/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P.- CBA.
CAMINOS, RUBEN SERVANDO	20-07979801-1	05A-P-00436/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P.- CBA.
D'ALESSANDRO, CARLOS ALBERTO	23-06439514-9	05A-P-00909/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P.- CBA.
GONZALEZ, DAMASO JUAN	20-10813889-1	05B-L-02114/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P.- CBA.
MARCH, RODOLFO LUIS	20-20346527-1	05B-L-02086/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P.- CBA.
MOYANO, ANGEL ALFREDO	20-27173942-8	05B-L-02273/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P.- CBA.
RAMELLO, SANDRA NOEMI	27-18015611-4	05B-L-02132/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P.- CBA.
VEGA FERNANDEZ, MARTIN	20-93043837-6	05A-L-00635/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P.- CBA.
VERNANCHET, ANTONIO BENITO	23-08091128-9	05A-P-00618/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P.- CBA.
CANTEROS, ERNESTO	20-23550916-5	006-L-00533/06	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	26 DE MAYO 165 - VLLA MARÍA - CORDOBA
CEBALLOS, ROBERTO EUGENIO	20-12915985-6	006-P-00291/06	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 165 - VLLA MARÍA - CORDOBA
ALMARAZ, RAMON ALBERTO	20-13988509-1	012-L-00876/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ESCUER, GERMAN	27-29442932-9	012-L-01147/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FRANK, JORGE HORACIO	20-17820894-3	012-P-00969/05	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GEREZ, GUILLERMO HECTOR	20-04397210-4	012-P-00217/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HERNANDEZ, LUIS ALBERTO	20-21063668-5	012-L-01599/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SUAREZ MIRTA BEATRIZ	27-17338474-8	012-P-00115/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MOLINA JUAN GABRIEL	20-18600436-2	023-P-00291/06	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 31/8 Nº 522.339 v. 4/9/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas. — CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

ARREGUE, FABIAN EDUARDO	20-18588576-4	05A-L-00355/06	005	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P. -CBA.
BENAVIDEZ, MARIA JOSE	27-31222037-2	05A-L-00234/06	005	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P. -CBA.
GONZALEZ., SANDRO	20-27695183-2	05B-L-01374/05	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P. -CBA.
HERRERA PERALTA, CARMEN	27-16790982-0	011-L-00695/06	011	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" LA PLATA
NIZ, JUAN OLEGARIO	20-24475141-6	011-L-00526/06	011	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" LA PLATA
PUMA, CHOQUEVILLCA JUAN	20-93015524-2	011-L-00943/06	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" LA PLATA
SAEZ, CLARA	27-10455801-7	011-L-00925/06	011	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" LA PLATA
SPINDOLA, MIGUEL	20-14413534-3	011-L-00474/06	011	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" LA PLATA
TAROTELLI, OSCAR	20-17466772-2	011-L-00904/06	011	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" LA PLATA
MARTINEZ, MARCELO MIGUEL	20-23997505-5	012-L-00335/06	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PAZ, VIRGINIA	27-30798441-0	012-L-00148/06	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ANDRADE, MIGUEL OSCAR	20-07369838-4	017-L-00212/05	017	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	L. DE LA TORRE 130 - S. ROSA-LA PAMPA
MEDINA, MARIO	20-08227024-9	028-L-00099/06	028	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
APARICIO, HERNAN	20-28493697-4	020-L-00122/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ARELLANO, MIGUEL ANGEL	20-12101012-8	10D-L-01496/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BALICE, MARIO	20-14643650-2	10B-L-01948/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BALLIANO, HECTOR DANIEL	20-16139881-1	10F-L-00563/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BARRERA, HECTOR ANIBAL	20-07524406-2	10D-L-02684/03	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BELTRAME, UBALDO DANIEL	20-14524346-8	10D-L-00117/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BENITEZ, OSCAR NATALIO	20-25601481-6	10B-L-05463/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BUSTO, JESUS ANTONIO	20-22688513-8	004-L-00974/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ESPARZA, GUSTAVO DANIEL	20-21803046-8	019-L-00464/04	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GIMENEZ, JOSE ANTONIO	20-23207837-6	009-L-00449/05	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HEREDIA, MARIA VICTORIA	27-13974721-1	012-L-01403/03	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	20-16248596-3	012-L-02397/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
IGLESIAS, DANIEL ALBERTO	20-21649418-1	10F-L-00393/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
INFRICCIOLI, CARLOS ALBERTO	20-17657483-7	019-L-00468/05	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ISASI RIVEROS, JUAN ALBERTO	20-939574422-	10B-L-02284/01	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
KJUAREZ, JULIO ERNESTO	20-18528317-9	05B-L-01198/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
KRASUCK, HUGO ORLANDO	20-23204277-0	10E-L-00058/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LARREA, RAUL OSCAR	20-05710052-5	030-L-00417/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LEIVA SQUILLARIO, RAUL EDUARDO	23-11915758-9	001-L-01125/05	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LEON, ROBERTO DANIEL	20-08638133-9	030-L-00444/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LLANOS, JUAN RAMON	20-20577989-3	05B-L-02128/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LOBOS, RAUL ROLANDO	20-10901558-0	10F-L-01823/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LUCERO, MARIANO MARTIN	20-25980809-0	020-L-00299/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MARTINEZ, RODOLFO GUILLERMO	20-14698566-2	012-L-01669/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MEDINA, FRANCISCO VICTORIANO	20-30520978-4	003-L-00657/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MOLINA, SILVIA ESTER	27-14654162-9	009-L-00985/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MORENO, JOSE ARIEL	20-25946238-0	10D-L-01436/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OLIVARES, MONICA MATILDE	27-21492560-0	10F-L-03026/05	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OLIVEROS, PATRICIA MERCEDES	27-11960289-6	10C-P-01882/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLMOS, RAMON	20-05251802-5	10D-L-02933/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RAGGI, MARCELO LUIS	20-21573856-7	10B-L-00142/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROMAN, JORGE RAMON	20-24632360-8	030-L-00122/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROMANO, SERGIO ARMANDO	20-17938374-9	10B-L-01957/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROMERO, MARCELO ALEJANDRO	20-25889524-0	10E-L-01587/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SOLORZA, LEONARDO ANTONIO	20-23494461-5	009-L-00278/04	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SOSA, RAMON	20-25208989-7	10B-L-05685/03	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TORRES, ERNESTO JACINTO	20-10390398-0	027-P-00111/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
YANTEN, CRISTINA SANDRA	23-20816164-4	004-P-00945/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 31/8 Nº 522.340 v. 4/9/2006

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

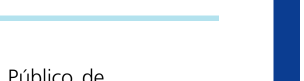

Atención al público

Sede Central
Suipacha 767 - (C1008AAO) -
Horario: Lunes a Viernes 11.30 a 16.00 hs.
Teléfonos/Fax: 4322-4055 y lineas rotativas.

Delegación Tribunales
Libertad 469 -
Horario : Lunes a Viernes de 8.30 a 14.30 hs.
Teléfono: 4379-1979

Delegación Colegio Público de
Abogados de la Capital Federal
Corrientes 1441 -
Horario:Lunes a Viernes de 10.00 a 15.45 hs.
Teléfono: 4379-8700 (int. 236)

Delegación I.G.J.
Moreno 251
Horacio: Lunes a Viernes de 9.30 a 12.30 hs.
Teléfonos: 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Nuevo servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales

(excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar